



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 18 de Diciembre de 2012

No. 242

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 819. Ley de Reforma a la Ley No. 677, "Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social".....10282

Ley No. 820. Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y Sida, para su Prevención y Atención.....10283

Ley No. 823. Ley Anual de Presupuesto General de la República 2013.....10291

Ley No. 827. Ley de Ampliación del Plazo de Vigencia de la Ley No. 10, "Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento".....10302

CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 42-2012.....10303

Decreto No. 47-2012.....10303

Decreto No. 48-2012.....10304

Decreto No. 49-2012.....10304

Decreto No. 50-2012.....10305

Acuerdo Presidencial No. 218-2012.....10305

Acuerdo Presidencial No. 219-2012.....10306

Acuerdo Presidencial No. 223-2012.....10307

Acuerdo Presidencial No. 225-2012.....10307

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Regional de Atletismo de la Región Autónoma del Atlántico Sur (ARATLE-RAAS).....10307

Estatutos Asociación Departamental de Atletismo del Departamento de Chontales (ADATLE-CHONTALES).....10311

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....10314

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 082-DM-384-2012.....10315

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....10318

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que la presente reforma a la Ley N°. 677, “Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social”, busca facilitar a través del mecanismo alterno de arriendo con opción a compra, el acceso a una vivienda a las familias nicaragüenses que se les dificulta pagar la prima inicial solicitada por las instituciones financieras por sus bajos ingresos.

II

Que con la aprobación de la reforma a la Ley N°. 677, “Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social”, se persigue como objetivo continuar aunando esfuerzos en la búsqueda de solución integral al alto déficit habitacional de los sectores de la población de más bajos ingresos económicos del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 819

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 677, “LEY ESPECIAL PARA EL FOMENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”

Artículo Primero: Reformas a los artículos 83 y 97 de la Ley N°. 677, “Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social”.

Refórmense los artículos 83 y 97 de la Ley N° 677, “Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Vivienda y de Acceso a la Vivienda de Interés Social”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 80 y 81 del 4 y 5 de mayo del 2009, los que se leerán así:

“Art. 83 Beneficios.- Quienes formalicen préstamos para la adquisición de vivienda de interés social u obras conexas a éstas y que se acojan al Régimen Especial o a programas de arrendamiento con opción a compra con o sin descuento automático de planilla, tendrán los beneficios siguientes:

1. Exoneración del pago de todo tipo de aranceles y tasas en la inscripción registral del inmueble y del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles hasta la debida cancelación del crédito;

2. Exoneración del Impuesto sobre la Renta por la transferencia de bienes inmuebles en la constitución como patrimonio familiar, siempre y cuando el valor del lote y la vivienda no exceda el valor de una vivienda de interés social, según lo dispuesto en la presente

Ley y además se trate de compra de una vivienda en carácter de primer adquirente; y

3. Derecho a deducir de la renta total percibida mensualmente, el pago de los gastos legales y comisiones financieras de cierre derivados del financiamiento incurridos en el período, para el financiamiento hipotecario destinado a la compra o construcción de vivienda de interés social.

La deducción referida deberá realizarla el empleador de manera automática, si las cuotas del crédito hipotecario se encuentran afectas a la deducción de planilla; en caso contrario, la deducción será obligatoria sólo si el trabajador presenta al empleador los recibos correspondientes al pago de las cuotas, durante los primeros diez días del mes siguiente.

Dichas exoneraciones incluyen la compraventa del bien inmueble adquirido por una entidad financiera dentro de un programa de arrendamiento con opción a compra hasta la compraventa al usuario final del inmueble.

Art. 97 Sujetos Beneficiados del Subsidio al Costo Financiero por Préstamos Hipotecarios para Viviendas de Interés Social.-

Los sujetos beneficiados por la presente Ley, son las personas que desde su calidad y condición de usuarios de créditos de Préstamos Hipotecarios para Viviendas de Interés Social cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley.

Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, todos los contratos relativos a vivienda de interés social celebrados con las instituciones financieras reguladas, se les denominará “Contrato de Préstamo Hipotecario de Vivienda de Interés Social”. Para el goce del subsidio que establece esta Ley, los referidos contratos deberán de cumplir, indistintamente, con las condiciones siguientes:

1. Que los préstamos se destinen al financiamiento exclusivo de viviendas de interés social o al pago del precio de compra o construcción de la vivienda de habitación de la o las personas que solicitan el crédito;

2. Que la vivienda objeto de préstamo sea nueva, entendiéndose como compra o construcción de vivienda nueva, aquella efectuada a partir de la primera venta realizada una vez concluidas las obras de construcción del inmueble, o bien que haya sido previamente sujeto de arriendo por el usuario final como parte de un programa de arrendamiento con opción a compra, por un período no mayor de dos años;

3. Que el préstamo conlleve garantía hipotecaria de primer grado constituida sobre el bien inmueble;

4. Que el monto del préstamo no exceda el valor resultante de aplicar los parámetros para definir una vivienda de interés social;

5. Que el pago del préstamo se haya estructurado con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo que podrá oscilar entre quince (15) y veinticinco (25) años;

6. Que la tasa de interés del préstamo hipotecario no exceda el límite propuesto para este tipo de operaciones financieras por el INVUR; y

7. Que en ningún caso la prima por la compra de la vivienda de interés social excederá del quince por ciento (15%).

Las personas que desde su calidad de dirigentes o actores directos hayan participado en las tomas de propiedades urbanas o rurales, con el fin de poseerla simulando cierta legitimidad, quedan excluidos del goce que da la presente ley”.

Artículo Segundo: Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de Noviembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY N.º. 820

LEY DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE EL VIH y Sida, PARA SU PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

CAPÍTULO I

OBJETO, AUTORIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS RECTORES Y DEFINICIONES

Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente Ley es de carácter público y tiene como objeto garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos con énfasis en la atención integral de la salud, relacionado a la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), garantizando el acceso universal a terapias antirretrovirales, tratamientos para enfermedades oportunistas, condones y otros métodos anticonceptivos para la prevención, priorizando a las personas con VIH y en condición de Sida, poblaciones con mayor vulnerabilidad y riesgo y población en general.

El fundamento de sus disposiciones son el derecho a la vida y la salud, así como los derechos humanos universales, consignados en diversos instrumentos nacionales e internacionales, contenidos en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los principios éticos de no discriminación, confidencialidad y autonomía personal, los cuales deben regir su aplicación y las normas que se deriven de ellas.

Art. 2 Autoridad y Ámbito de Aplicación.

El Ministerio de Salud será el rector de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras radicadas en el país.

Art. 3 Principios Éticos.

a) **Acceso Universal:** Implica máxima cobertura a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con VIH y todas las personas que lo necesitan. Los principios básicos son: equidad, accesibilidad, integrales y sostenibles a largo plazo.

b) **Autonomía Personal:** Engloba la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con sus valores y preferencias propias, así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria. La autonomía personal se ve afectada en aquellas enfermedades somáticas que implican una grave alteración de la motilidad y también en enfermedades mentales que den lugar a una grave desorganización de la conducta o que estén definidas por profundos defectos de la inteligencia.

c) **Calidad y Calidez:** Las acciones que se desarrollen en el marco de la respuesta nacional al VIH y Sida, deben tener efectividad comprobada, ser aceptadas y generar satisfacción de sus destinatarios, con el menor costo y riesgo posible. Se brindará especial atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y más expuestas al riesgo con la intención de prevenir la infección y sus consecuencias.

Las instituciones que prestan servicios sociales y de salud garantizarán un trato humanizado y respetuoso de sus derechos a las personas con VIH, con apego a las normas y protocolos vigentes.

d) **Complementariedad:** La prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación a el VIH y Sida, al tener diferentes dimensiones requiere de un esfuerzo conjunto de las diferentes entidades públicas, privadas, comunitarias, y de las agencias de cooperación internacional que deben de coordinarse y articularse para lograr mayor eficacia, eficiencia e impacto, implementando y desarrollando procesos de toma de decisiones y de ejecución de acciones y estrategias con responsabilidad compartida.

e) **Confidencialidad:** La obligación de las instituciones públicas y organizaciones privadas y de todas las personas que en sus actividades y profesión, de forma directa e indirecta tengan conocimiento de estos casos, no divulgarán en espacios públicos o privados: nombre, dirección, datos clínico-epidemiológicos y otros datos, que identifiquen a las personas con el VIH, o que pueda afectar su vida privada, económica, social, política y cultural.

f) **Continuidad:** Las acciones integrales deben ser sostenidas en el tiempo, tomando en cuenta todos los ámbitos y etapas del curso de vida de las personas y en los distintos niveles de atención.

g) **Equidad:** Oportunidad que tienen las personas de los distintos segmentos de la población de acceder y utilizar de forma universal los servicios esenciales de educación, salud y otros de asistencia social, de acuerdo a sus necesidades particulares.

h) **Interculturalidad:** Nicaragua es un país multiétnico donde la convivencia de grupos de población con diferentes concepciones de la vida, percepciones de la salud, con lenguas diferentes, que viven en el mismo territorio, hace necesario el diseño de varios modelos de intervención que consideren estas particularidades.

i) **Integralidad:** Implica una visión abarcadora del ser humano en

su esencia biológica, psicológica y social, y de su interrelación con el entorno, por lo que las intervenciones que se ejecuten deben ser integradas e integrales en los ámbitos de promoción y prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y del VIH y Sida, así como el tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud y el bienestar de las personas para mejorar su calidad de vida, en su núcleo familiar y comunitario.

j) **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** Implica responsabilidad de su educación y orientación, fortaleciendo su cultura general y permitirle, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, para llegar a ser un miembro útil de la sociedad; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. Niños, niñas y adolescentes deben disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los que deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

k) **Multisectorialidad:** La participación de todos los sectores y actores clave en la respuesta nacional a la epidemia del VIH.

l) **No Discriminación:** Se refiere al acto de no hacer distinción o segregación que atente contra la igualdad. Normalmente se utiliza para referirse a la no violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, edad, racial, religiosa, política, orientación sexual, discapacidad o por razones de género.

m) **Responsabilidad informativa:** Las instituciones públicas y privadas vinculadas a la respuesta nacional al VIH comparten y divulgan información sobre el comportamiento de la epidemia, esto incluye investigación basada en evidencia, estadísticas actualizadas y otras.

n) **Solidaridad:** Mecanismos redistributivos de asignación de recursos financieros, provenientes tanto de las cotizaciones de la seguridad social como los de origen fiscal, mediante los cuales las personas con mayores recursos contribuyen al acceso a las prestaciones de aquellos con menores posibilidades.

o) **Universalidad:** La articulación de todas las acciones y servicios que se brinden en el marco de la respuesta nacional al VIH y Sida deben tomar en cuenta a toda la población que le asegure el acceso universal.

Art. 4 Definiciones.

1) **CONISIDA:** Comisión Nicaragüense del Sida.

2) **Coinfección:** Cuando la persona se encuentra infectada simultáneamente por varios agentes infecciosos, como Coinfección VIH-Tuberculosis, VIH – Hepatitis Tipo B o C, VIH-Herpes Zoster.

3) **Consentimiento Informado:** Autorización concedida por la persona para realizarse la prueba u otro procedimiento, luego de haber recibido amplia información sobre el mismo. Es una declaración de confianza que otorga la persona a la unidad que realiza el procedimiento.

4) **Contagio Provocado:** El artículo 156 de la Ley No. 641 Código Penal tipifica como delito de Contagio Provocado: “Quien a sabiendas de que padece una enfermedad de transmisión sexual o

cualquier otra enfermedad infecciosa grave, ejecutare sobre otra persona actos que importen peligro de transmisión o contagio de tal enfermedad, poniendo con ello en peligro su salud, integralidad física o su vida...”.

5) **CORESIDA:** Comisión Regional del Sida de la Región Autónoma Atlántico Sur.

6) **CORLUSIDA:** Comisión Regional de Lucha contra el Sida de la Región Autónoma Atlántico Norte.

7) **Fármacos Antirretrovirales:** Son medicamentos que eliminan o inhiben la multiplicación de un retrovirus como es el caso del VIH.

8) **Infecciones de Transmisión Sexual:** Son un conjunto de entidades clínicas que tienen en común la misma vía de transmisión: de persona a persona solamente por medio de contacto íntimo, casi exclusivamente, durante las relaciones sexuales, incluyendo el sexo vaginal, anal y oral.

9) **Incidencia:** Es el número de casos nuevos de una enfermedad que se desarrollan en una población durante un período de tiempo determinado.

10) **IPSM:** Instituto de Previsión Social Militar.

11) **ISSDHU:** Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano.

12) **LGBTI:** Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transgéneras Femeninas, Transgeneros Masculinos, Intersexuales.

13) **Morbilidad:** Número de personas que padecen los efectos de una enfermedad en una población.

14) **Mortalidad:** Número de defunciones en un grupo determinado de personas en un período determinado.

15) **PEMAR:** Poblaciones Expuestas a Mayor Riesgo: Gay, transexuales, trabajadoras y trabajadores sexuales, personas privadas de libertad y usuarios de droga intravenosa.

16) **Preservativo femenino:** Funda o bolsa que cubre el interior de la vagina y los genitales externos a fin de evitar la fecundación y prevenir infecciones de transmisión sexual.

17) **Preservativo masculino:** Funda fina y elástica para cubrir el pene durante el coito a fin de evitar la fecundación y prevenir infecciones de transmisión sexual.

18) **Prevalencia:** Cuantifica la proporción de individuos de una población que padecen una enfermedad en un momento dado.

19) **Prueba del VIH:** Es la prueba para buscar la presencia de anticuerpos al VIH. Existen diferentes tipos de pruebas aprobadas por el Ministerio de Salud para el diagnóstico del VIH.

20) **PV:** Poblaciones Vulnerables: niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidades, personas con VIH y Sida, y poblaciones móviles.

21) **Reinfección:** Cuando la persona con VIH tiene relaciones sexuales sin protección con otra persona con VIH, ingresando nuevamente el virus produciéndose proliferación de cargas virales.

22) **Salud:** Es el Estado completo de bienestar físico, mental, y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

23) **Salud Reproductiva:** Es un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, de procrear y la libertad de decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

24) **Salud Sexual:** Es un estado de bienestar físico, emocional, mental y social, relacionado con la sexualidad; no es solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o incapacidad. Es la capacidad de disfrutar una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, no incluye como elemento indispensable la procreación.

Para que la salud sexual se logre y se mantenga, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y ejercidos a plenitud.

También es definida como “la experiencia del proceso permanente de consecución de bienestar físico, psicológico y sociocultural relacionado con la sexualidad”.

25) **Sexo Protegido:** Se refiere al uso del condón masculino o femenino, en las diferentes prácticas sexuales.

26) **Sexualidad:** La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

Es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, su identidad y su rol de género, erotismo, placer, intimidad, reproducción y orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, roles sociales y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se viven o se expresan siempre.

27) **Sida:** Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

28) **Transmisión Vertical o Transmisión Materno Infantil:** Es la transmisión del VIH de una mujer embarazada a su recién nacido. Puede ser durante el embarazo, parto y puerperio.

29) **VIH:** Virus de Inmunodeficiencia Humana

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN ANTE EL VIH y Sida

Art. 5 Del material educativo para la información

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación y demás instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales, deben adecuar el material educativo y de información, en base al comportamiento de la epidemia y las prioridades establecidas en el Plan Estratégico Nacional de ITS, VIH y Sida, para fortalecer las acciones de prevención ante el VIH dirigida a la población en general, población

vulnerable y expuestas a mayor riesgo. Asimismo, a difundir entre sus miembros, información, científica, objetiva, veraz, oportuna y actualizada, referente a las normas de bioseguridad y principios éticos con relación al VIH y Sida.

El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud, organizaciones de trabajadores y empleadores, diseñarán, elaborarán e implementarán, normativas que incluyan planes de información y educación respecto a las formas de prevención, manejo y abordaje de las ITS y VIH, mediante programas dirigidos a estos sectores en las empresas públicas y privadas del país, en las lenguas oficiales de la Costa Caribe y formatos accesibles para personas ciegas y sordas.

Art. 6 Divulgación de la información

En el ejercicio al derecho a informar, debe ser una obligación del Estado, garantizar el acceso y promoción de información veraz, objetiva, orientadora, científica, oportuna y actualizada, en todos los niveles del ámbito social y para las diferentes etapas de la vida.

Los medios de comunicación del país, están en la responsabilidad de divulgar sin costo alguno, el material educativo sobre prevención acerca de las ITS, VIH y Sida, establecido en el artículo 5 de la presente ley.

En la divulgación de la información con respecto a las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), VIH y Sida, se deben generar mensajes que brinden a la población información de prevención y protección en relación a la infección, evitando el uso de lenguaje o interpretaciones que discrimine, estigmatice o violenten los derechos humanos y principios contenidos en la presente ley y demás normas jurídicas e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Art. 7 De la Educación para la Prevención

En los distintos niveles de educación formal y no formal deben cumplirse con las siguientes disposiciones:

a) Las entidades públicas y privadas que por su naturaleza cumplan funciones de educación formal o no formal en todos sus niveles, deberán incorporar en sus planes y programas, el abordaje integral de las ITS, el VIH y Sida para toda la población, garantizando contenidos y mensajes veraces, científicos y objetivos, con énfasis en el desarrollo de las habilidades para la vida en adolescentes y jóvenes, tomando en cuenta las características multiculturales, la edad, multiétnicas, y discapacidad de la población nicaragüense, desde un enfoque de género y respeto a los Derechos Humanos, con énfasis en los derechos sexuales y reproductivos.

b) El Estado, en conjunto con sus instituciones, las organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales y comunitarios y el sector privado, promoverán e implementarán políticas, estrategias y acciones de educación y en prevención de las ITS, el VIH y Sida, adecuadas a la población que se encuentra en centros de protección especial, sistemas penitenciarios, unidades de salud mental, unidades militares y policiales, zonas fronterizas y otros lugares que concentren grupos poblacionales en riesgo.

c) El Ministerio de Salud, contribuirá con las autoridades del Ministerio de Educación, Instituciones rectoras de la educación técnica, universidades públicas y privadas, al proceso de revisión y actualización de los contenidos curriculares referidos a las ITS, VIH y Sida. Las instituciones formadoras dispondrán de material educativo y formativo al alcance de la población estudiantil.

d) La prevención del VIH, será incluida en las medidas generales de salud, para las actividades relativas al deporte, cultura y recreación a cargo de las entidades correspondientes públicas y privadas en el nivel nacional y local.

Art. 8 De la Protección

Es obligación del Estado a través del Ministerio de Salud, garantizar, difundir y promover a toda la población en general, la distribución gratuita de los diferentes métodos de barrera según las normas establecidas, para la prevención de las Infecciones de transmisión sexual y el VIH, científicamente aceptadas. En el caso del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y redes de unidades de salud del Ejército de Nicaragua y la Policía Nacional, incluirán este paquete integral de servicios dirigido a su población beneficiaria. La distribución de estos métodos debe estar acompañada de campañas de información y sensibilización sobre el uso adecuado de los mismos.

El Ministerio de Salud, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y redes de unidades de salud del Ejército de Nicaragua y de la Policía Nacional, vigilarán que se cumpla con la calidad, adecuada disponibilidad y el almacenaje de los métodos de barrera, de acuerdo con las normas internacionalmente vigentes.

Se promoverá la exención de impuestos para los métodos de barrera, así como la comercialización del condón a bajo costo en el sector privado.

Art. 9 De la Consejería

Es obligación del Estado a través de las instituciones competentes, vigilar para que se disponga del material educativo y personal con competencias para brindar consejería antes y después de la prueba de VIH, en los distintos servicios de atención integral que aseguren confidencialidad, información científica, objetiva, orientadora, veraz, oportuna y actualizada, referente al tema, que permita a las personas una toma de decisión informada ya sea de manera individual o grupal, esta atención puede ser institucional y comunitaria.

CAPÍTULO III

EN LA DETECCIÓN PRECOZ

Art. 10 De la no obligatoriedad de la prueba del VIH

Ninguna persona podrá ser sometida a pruebas para detectar la presencia de anticuerpos al VIH sin su consentimiento informado. Las personas que soliciten dicha prueba, darán su autorización por escrito personalmente o a través de su representante.

En el caso de personas que tengan algún tipo de discapacidad o dificultad de discernimiento, dicho consentimiento deberá ser a través de sus representantes o guardadores, los que deberán contar con previa autorización judicial correspondiente.

Las y los adolescentes tendrán derecho a recibir información, consejería, acceso a la prueba de VIH y condones. Los niños, niñas y adolescentes que no cuenten con representación legal, como madres, padres o tutores, se les deberá garantizar el derecho a practicarse la prueba del VIH, cuando éstos lo soliciten de conformidad a lo establecido en las leyes nacionales, e instrumentos internacionales, debiendo ser representados por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez o por la Procuraduría de la Familia.

Art. 11 Excepciones a la no obligatoriedad de la Prueba del VIH

Las pruebas diagnósticas para la detección de anticuerpos del virus de inmunodeficiencia humana, se realizarán en los siguientes casos:

1) En los delitos de violación, violación a menores de catorce años, violación agravada, estupro, estupro agravado, abuso sexual, incesto, acoso sexual, explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo, rufianería, trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, tipificados en el Capítulo II, Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual, Título II del Libro Segundo del Código Penal, es aplicable a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en investigación judicial por autoridad competente.

2) En el caso de donantes de sangre, semen, órganos y leche materna, la cual quedará implícita al momento de la donación, se deberá brindar la consejería pre y post prueba, tanto en los centros públicos como privados, los resultados se notificarán de forma personal y confidencial.

3) Para atender la salud de las personas y mujeres embarazadas, en el neonato, o en cualquier enfermedad infectocontagiosa que ponga en riesgo la vida de la persona, con la finalidad de obtener un diagnóstico certero y establecer el tratamiento adecuado que incida en la calidad de vida de la persona, así como de su pronóstico. En este caso se hará a criterio del profesional de salud capacitado en la materia, previa consejería y de acuerdo a las normas establecidas por el MINSa.

Art. 12 De la Confidencialidad de los Resultados de la Prueba

Los resultados de la prueba de anticuerpos al VIH, deben comunicarse de manera confidencial, personal y mediante consejería y asesoría de conformidad con las disposiciones vigentes dictadas para tal efecto.

En ningún caso, podrá ser utilizado el documento de los resultados como elemento publicitario o de índole diferente al ámbito de su salud individual. La presente disposición es aplicable a los niños, niñas y adolescentes, que de forma voluntaria soliciten a las autoridades de salud la realización de la prueba de VIH.

Es de obligatorio cumplimiento para las autoridades con cargos administrativos en instituciones públicas y privadas, garantizar la confidencialidad de las personas con VIH y en condición Sida.

En caso de incumplimiento a lo establecido se impondrá por las autoridades competentes medidas correctivas de conformidad al reglamento de la presente Ley y cuando el caso lo amerite se impondrá por las autoridades judiciales, las sanciones civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON VIH y Sida

Art. 13 Derechos

a) Socio-Políticos

Para efectos de la presente Ley, las personas con VIH, gozan de todos los Derechos consignados en la Constitución Política de la

República de Nicaragua y leyes como: derecho a la libertad de expresión, a la libre movilización, de organizarse en grupos de autoayuda, organizaciones sindicales, partidos políticos y cargo de elección popular, a realizar peticiones ante las distintas instituciones de la administración pública, empresas privadas y medios de comunicación dentro de todo el territorio nacional.

b) A la Salud

Las personas con VIH o en condición Sida como todos los ciudadanos, tienen derecho a recibir y gozar de la atención integral en salud en los establecimientos públicos del Estado, dicha prestación se extenderá al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano de la Policía Nacional, al Instituto de Previsión Social Militar del Ejército de Nicaragua y a los establecimientos regulados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Cuando sea necesario el ingreso para atención hospitalaria a personas con VIH y en condición Sida, no se justificará su aislamiento por discriminación, salvo que sea en su beneficio para protegerlas de otras infecciones, o cuando su misma condición de salud lo amerite.

c) A la Educación

Las personas con VIH o en condición Sida y sus familiares, tienen derecho a la educación y permanencia en la escuela durante todo el ciclo de su vida. No se les podrá impedir el acceso a los centros educativos públicos y privados, ni a la obtención de becas de estudio en el país o en el extranjero. Toda forma de discriminación en razón de su condición, estará sujeta a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

d) Al Trabajo

Las personas con VIH o en condición Sida, tienen igual derecho al trabajo, salario digno y a todas las prestaciones de ley, pudiendo desempeñar labores de acuerdo a sus capacidades físicas y competencia profesional. No podrá considerarse su condición de salud como impedimento para su contratación y estabilidad laboral.

Ninguna institución, empresa privada o pública puede obligar a la realización de la prueba de VIH antes y durante la contratación. El estado serológico real o supuesto, no es un motivo para terminar una relación de trabajo para ningún tipo de ocupación en el sector público o privado.

A las personas con enfermedades relacionadas con el VIH y que se encuentren aptas según criterio médico-epidemiológico, no se les deberá negar la posibilidad de continuar realizando su trabajo y de ser necesario se harán ajustes razonables a su condición de salud para su desempeño.

En el caso de las fuerzas armadas y policiales no podrán ser dados de baja del servicio activo, si se encuentran aptas según criterio médico-epidemiológico, ni será causal para la terminación de la relación laboral y no pago de sus prestaciones de ley.

e) A la Libertad y Seguridad Personal

Todas las personas tienen derecho a la libertad y seguridad personal, y no debe ser motivo de detención o de aislamiento el haber adquirido el VIH o estar en condición Sida.

f) A la Información

Toda información relacionada a VIH y Sida deberá estar disponible en las diferentes lenguas del país, en el caso de personas con discapacidad se deberá implementar los medios y mecanismos que

aseguren la transmisión de información que se requiera, los que pueden ser: Lenguaje de señas, traductor, sistema Braille y otros.

Las personas deberán a través de la consejería contar con información científica y actualizada sobre su auto-cuido, tratamientos o investigación que contribuyan al control epidemiológico, así como a los posibles riesgos o beneficios que puedan causar los mismos.

El consentimiento de la persona sometida a tratamientos o investigación debe constar por escrito, que demuestre que se le brindó la información suficiente y completa.

g) A la Investigación

Toda persona con VIH y en condición Sida puede solicitar su participación en investigaciones relacionadas a su condición que se estén desarrollando en el país, de acuerdo a los protocolos y guías nacionales e instrumentos internacionales.

Las personas o instituciones responsables de las investigaciones, deben presentar los estudios aprobados por el Comité de Ética del Ministerio de Salud y compartir los resultados con esta autoridad, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y otros instrumentos jurídicos pertinentes.

h) A la Privacidad de la Información

Las personas con VIH o en condición Sida, no serán obligadas ni coaccionadas a brindar información al personal de salud sobre su vida privada o sus contactos sexuales. Las mismas, podrán brindar esta información de forma voluntaria, en cualquier establecimiento público o privado, donde se ofrezcan servicios integrales en materia de salud pública, tomando en cuenta la importancia de aportar información para evitar la propagación de la epidemia y cumpliendo con lo establecido para el llenado de la ficha epidemiológica.

i) Al Tratamiento

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley N.º 423, "Ley General de Salud", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de mayo de 2005, el Estado garantizará a las personas con VIH y a sus familiares, atención médica integral incluyendo los medicamentos antirretrovirales y el tratamiento de las ITS y enfermedades oportunistas según las necesidades del paciente y de acuerdo con las normas, protocolos y guías de atención para las personas con VIH, establecidas por el Ministerio de Salud.

Incluyen la profilaxis post exposición (PPE) en caso de accidentes laborales o violaciones, que debe iniciarse en las primeras setenta y dos (72) horas de ocurrido el evento.

En el caso de niños, niñas y adolescentes se debe tomar en consideración la prescripción de los medicamentos antirretrovirales y tratamientos pediátricos adecuados.

j) A los Beneficios de la Seguridad Social

Las personas trabajadoras con VIH o en condición Sida que se encuentran en el sector de seguridad social, deberán recibir los beneficios que incluyan diagnóstico, asistencia médica y tratamiento antirretroviral que otorgan el INSS, ISSDHU e IPSM y otros que se constituyan.

En aquellos casos de personas trabajadoras independientes con VIH o en condición Sida y sus familiares, pueden optar a la

adquisición de seguros facultativos y a todos los beneficios que garanticen el cumplimiento del Decreto N°. 974, "Ley de Seguridad Social", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 49 del 1 de marzo de 1982, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

k) A las Actividades Culturales y Deportivas

Las personas con VIH o en condición Sida y sus familiares, tienen derecho a practicar deportes, participar en actividades culturales y recreativas, cualquier intento de discriminación será sujeto de sanción.

l) A los Servicios de Salud Sexual y Reproductiva

El Estado a través del Ministerio de Salud, deberá garantizar a las personas con VIH o en condición Sida, la información, asesoría, consejería, servicios integrales amigables a las niñas, niños y adolescentes e insumos de salud sexual y reproductiva, incluyendo métodos anticonceptivos modernos y seguros, así como la programación de entrega de condones.

Toda mujer en edad fértil diagnosticada con VIH tiene derecho a la procreación adoptando las medidas y normas establecidas recomendadas por el MINSA, para prevenir la transmisión materno-infantil.

El Estado garantizará a todas las embarazadas el acceso a atención integral en cuidados prenatales, incluyendo diagnóstico, tratamiento antirretroviral, cesárea electiva y cuidado post parto, para la prevención de la transmisión vertical y garantizar la salud de la madre y del recién nacido.

m) A las Personas Privadas de Libertad

Toda persona privada de libertad, tiene el derecho a recibir las condiciones adecuadas de una vida de consignación y de calidad, a recibir atención integral de salud, información veraz y oportuna sobre la prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH y Sida, basado en los principios de una vida digna.

n) A los Servicios Fúnebres

Las personas que fallecen a causa del Sida, al igual que sus familiares no deben ser discriminadas en sus honras y servicios fúnebres, en tal sentido se les debe garantizar la atención necesaria en los centros médicos, sean estos públicos o privados, así como empresas que brinden servicios fúnebres, y en los cementerios. No se tomará ninguna medida extraordinaria para el manejo del cuerpo de la persona fallecida.

Art. 14 Deberes

a) Responsabilidad Sexual

Toda persona, incluidas aquellas con ITS, VIH y en condición Sida, tiene el deber de ejercer su sexualidad con responsabilidad y solidaridad para con los demás, utilizando métodos de barrera, a fin de minimizar los riesgos de transmisión, coinfección y reinfección, para el control de la epidemia y otras Infecciones de Transmisión Sexual.

b) Responsabilidad para el control epidemiológico

Para fines de registros nacionales las personas con VIH o condición Sida, deben brindar información epidemiológica de conformidad a la norma vigente.

c) En la Transmisión Materno- Infantil

Toda embarazada diagnosticada con VIH, que ejerce su derecho a la procreación, deberá adoptar las medidas y normas necesarias

recomendadas por el Ministerio de Salud, para prevenir la transmisión vertical cumpliendo con los protocolos vigentes.

d) Ante el tratamiento y su seguimiento

Toda persona diagnosticada con VIH o condición Sida a quien se le garantice la consejería correspondiente y su atención integral con calidad y calidez, debe cumplir con su prescripción y el seguimiento establecido de acuerdo a los protocolos nacionales vigentes.

En el caso de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, que requieran de un tutor, éste será el responsable de dar cumplimiento al tratamiento y su seguimiento.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL PÚBLICA Y PRIVADA ANTE EL VIH Y Sida

Art. 15 Articulación de capacidades nacionales para la Atención Integral

El Estado debe garantizar a través de sus instituciones el acceso universal a los servicios de atención integral a las personas con VIH y en condición Sida, rectorando la articulación de las capacidades nacionales tanto públicas como privadas, de la sociedad civil y comunitaria.

Los servicios de atención integral serán brindados de manera individual o grupal, domiciliaria o institucional, a nivel público o privado, de acuerdo al modelo de salud vigente y a las normas y procedimientos epidemiológicos.

Art. 16 De la Competencia de los Recursos Humanos

Las entidades nacionales, regionales, departamentales, municipales, públicas o privadas, involucradas en la respuesta al VIH y Sida, promoverán el desarrollo de competencias de los recursos humanos en su desempeño laboral que contribuyan a la calidad y calidez de la atención.

Art. 17 De la Investigación

Se promoverá la investigación a fin de mejorar el conocimiento de la epidemia para ajustar políticas, planes, programas, normas y protocolos de atención institucionales, relacionados a la respuesta coherente con los avances de las evidencias científicas.

Art. 18 Atención Humanizada

En las instituciones públicas o privadas de acuerdo a sus niveles de atención, están obligados a otorgar un trato solidario, responsable, digno, respetuoso y no discriminatorio a las personas con VIH y en condición Sida.

Art. 19 De la Seguridad Transfusional, Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos

El uso de sangre y sus derivados así como el funcionamiento de bancos de sangre y de órganos, se regirán por la ley que regula la materia. Cualquier acción u omisión que violente lo preceptuado será sancionado de acuerdo a las leyes existentes que regulen las mismas.

Art. 20 De los Insumos de Salud

Las medicinas, sustancias médicas de cualquier naturaleza y equipos médicos para la prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de las ITS y el VIH, deberán estar debidamente aprobadas y autorizadas por instituciones competentes de sus

países de origen y por el Ministerio de Salud de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 292, "Ley de Medicamentos y Farmacias", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 103 del 4 de junio de 1998, su Reglamento y al modelo de salud vigente en la República de Nicaragua.

Estos insumos deberán estar accesibles a la población ininterrumpidamente e incluso en situaciones de emergencia.

Art. 21 Garantías en atención a la Población Vulnerable

El Estado a través del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, garantizará la creación y aplicación de políticas, programas y planes de atención especial a niños, niñas y adolescentes huérfanos y personas con discapacidad a causa del Sida o que se encuentren en condiciones de abandono total. El albergue, atención y cuidado en centros públicos o privados, sólo debe ser un último recurso, como medida para proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, así como resguardándoles de todas las formas de discriminación, malos tratos y explotación.

El Estado a través de las autoridades correspondientes y en coordinación con las organizaciones de derechos humanos, asegurará el respeto a los derechos y garantías inherentes a la condición humana de las personas con VIH y en condición Sida internas en centros de albergue temporal o en condiciones de emergencia, centros de protección especial, salud mental o de privación de libertad, dictando para ello las disposiciones necesarias.

El Ministerio de Gobernación, en coordinación con el Ministerio de Salud, serán los responsables de desarrollar una normativa integrada de prevención y control, acceso a métodos de barrera y tratamiento de las ITS y VIH, para la población privada de libertad o que goce de algún beneficio de conformidad con la Ley N.º 473, "Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 222 del 21 de noviembre de 2003, en estrecha coordinación con otras entidades del sector salud, gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 22 De la Negación al Servicio de Salud

Toda acción u omisión que cometa el personal de salud de instituciones públicas y privadas en el ejercicio de sus funciones, que violenten las disposiciones establecidas en la presente Ley, deberá de iniciarse un proceso de investigación para efectos de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Cuando la negación se produjera de parte de la persona o guardador, el Estado intervendrá para salvaguardar el derecho a la salud pública y mejorar la calidad de vida de la persona.

Art. 23 De las Medidas de Bioseguridad

Los establecimientos públicos y privados que presten servicios de salud a la población nicaragüense, cumplirán con las medidas de bioseguridad correspondientes en beneficio de la población usuaria y trabajadora.

El Estado a través del Ministerio de Salud y el Ministerio del Trabajo, asegurarán mediante planes de supervisión a dichos establecimientos, que cumplan con esta disposición y cuando se violenten, se aplicarán las medidas correctivas y las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Si un trabajador o trabajadora se expone al VIH en el desempeño de su actividad laboral, se procederá de forma inmediata a la

aplicación de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud. En el caso de accidente laboral se garantizará los insumos para la profilaxis post exposición en establecimientos de salud.

Art. 24 De las Competencias para la aplicación de Normas de Bioseguridad

El personal de las diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras o aquellos que manejen órganos, líquidos orgánicos y hemoderivados, quienes realicen acupuntura, perforaciones y tatuajes, servicios que utilicen objetos corto punzante o cualquier otro procedimiento que implique riesgo para la transmisión del VIH y Sida, deberán acatar las disposiciones de bioseguridad universalmente aceptadas y las recomendaciones emanadas del Ministerio de Salud y del Ministerio del Trabajo, asimismo deberán recibir capacitaciones sobre el tema de Normas de Bioseguridad.

Art. 25 De la Responsabilidad del Sector Turismo

El Instituto Nicaragüense de Turismo, en coordinación con el Ministerio de Salud, las Cámaras de Turismo y otras expresiones organizadas del sector, la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, Dirección General de Migración y Extranjería, Empresa Portuaria Nacional y otras relacionadas, desarrollarán una normativa que comprenda planes de información y educación orientada a prevenir las ITS y VIH, dirigido al personal de hotelería y actividades afines, así como a los y las turistas nacionales e internacionales.

Los hoteles, moteles, pensiones y casas de alojamiento ocasionales, quedan obligados a tener disponibles, en lugar visible y accesible, condones gratuitos como parte del servicio básico.

El Ministerio de Salud verificará la implementación de acciones de prevención de las ITS y VIH, tanto en fronteras terrestres, aeropuertos, puertos marítimos, hoteles, moteles, pensiones y casas de alojamiento ocasional o establecimientos a fines.

CAPÍTULO VI

**DE LA COMISIÓN NICARAGÜENSE DEL Sida,
CONISIDA**

Art. 26 De la Comisión Nicaragüense del Sida

Para todos los efectos legales debe entenderse que la Comisión Nicaragüense del Sida (CONISIDA), ha existido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 238, "Ley De Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el Sida", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232 del 6 de diciembre de 1996 y su Reglamento.

La CONISIDA es la instancia rectora de la respuesta nacional y estará representada por una Presidencia a cargo del Ministerio de Salud y conformada por una instancia de coordinación multisectorial e intersectorial, quienes serán la máxima autoridad encargada de garantizar la respuesta nacional ante el VIH y Sida. Para su funcionamiento contará con una Secretaría Técnica que será el órgano encargado de darle seguimiento a las acciones que desde la CONISIDA se ejecuten.

La CONISIDA será la encargada de articular y armonizar la respuesta multisectorial entre el Estado, movimientos sociales, comunidad organizada, organizaciones de personas con VIH, representantes de los diferentes sectores de la empresa privada, organismos no gubernamentales y la cooperación Internacional.

Le corresponde a CONISIDA aprobar el plan estratégico de las ITS- VIH y Sida.

La CONISIDA deberá tener una representación orgánica y funcional a nivel nacional, en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, departamental y municipal.

Art. 27 Miembros de la CONISIDA

La Comisión Nicaragüense del Sida funcionará de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su reglamento. Integrarán dicha Comisión:

1) Nivel Nacional

- a) Ministerio de Salud, quien la presidirá;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio del Trabajo;
- d) Ministerio de Gobernación;
- e) Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia;
- f) Un miembro de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Asamblea Nacional;
- g) Un representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- h) Ejército de Nicaragua;
- i) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
- j) Un representante de los Organismos no gubernamentales que trabajan en el tema;
- k) Un representante del Consejo Nacional de Universidades;
- l) Un representante de las Personas con VIH;
- m) Un representante de las Poblaciones Expuesta a Mayor Riesgo;
- n) Un representante de la organización sindical más representativa de los trabajadores de la salud;
- o) Un representante de los Movimientos Sociales;
- p) Un representante de los diferentes sectores de la Empresa Privada;
- q) Un representante de CORLUSIDA;
- r) Un representante de CORESIDA;
- s) Un representante del gabinete de las personas con discapacidad.

La CONISIDA nacional tendrá la facultad de convocar a reunión ordinaria o extraordinaria según el caso lo requiera, a cualquier Institución, Instancia u Organismo relacionados al tema. El procedimiento para ello estará regulado de acuerdo al reglamento de la presente Ley.

El nombramiento del Presidente o Presidenta de la CONISIDA, lo realizará el Ministro o Ministra de Salud.

2) Nivel Departamental

- a) Ministerio de Salud, quien la presidirá;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio del Trabajo;
- d) Ministerio de Gobernación;
- e) Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia;
- f) Instituto Nicaragüense de Turismo;
- g) Instituto de la Juventud;
- h) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
- i) Un representante de las Organizaciones Basadas en la Fe;
- j) Ejército de Nicaragua;
- k) Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- l) Un representante de los Organismos no Gubernamentales que trabajan el tema;
- m) Un representante de las Personas con VIH;
- n) Un representante de las Poblaciones Expuesta a Mayor Riesgo;
- o) Un representante de la organización sindical más representativa de los Trabajadores de la salud;
- p) Un representante de la Alcaldía de la cabecera departamental;
- q) Un representante de los movimientos sociales;
- r) Un representante de los diferentes sectores de la empresa privada;
- s) Un representante de la Cruz Roja;
- t) Un representante de la Unión de Estudiantes de Nicaragua – UNEN- de cada departamento;
- u) Un representante del gabinete de las personas con discapacidad.

La CONISIDA departamental tendrá la facultad de convocar a reunión ordinaria o extraordinaria según el caso lo requiera, a cualquier Institución, Instancia u organismo relacionados al tema

3) Nivel Regional

En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, el Presidente(a) de CORESIDA y CORLUSIDA será nombrado de conformidad a lo establecido en la Ley N°. 28 “Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 238 del 30 de octubre de 1987 y el Decreto A. N. No. 3584, Reglamento de la Ley N°. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. Las instituciones participantes las determinarán los Consejos Regionales correspondientes.

3) Nivel Municipal

Corresponde al Ministerio de Salud presidir la CONISIDA municipal. La integrarán los representantes de las instituciones, organismos y sectores nombrados en las CONISIDA nacional y departamental que tengan presencia en el municipio.

Además deberán integrarse:

- a) Un representante de la Promotoría Solidaria;
- b) Un representante de los Consejos de Familia, Salud y Vida.

Art. 28 Del funcionamiento y atribuciones de la CONISIDA

En el reglamento de la presente Ley deberán definirse el funcionamiento y atribuciones de la CONISIDA en sus distintos niveles.

Art. 29 Estructura de la CONISIDA

La CONISIDA nacional estará conformada por comités de trabajo, quienes garantizarán el efectivo cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos ya establecidos, así también de realizar el monitoreo y seguimiento que garantice el cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Estos comités serán los siguientes:

- a) Comité de Información, Educación y Prevención;
- b) Comité de Ética y Derechos Humanos;
- c) Comité de seguimiento a Niños, Niñas y Adolescentes;
- d) Comité de Monitoreo y Evaluación;
- e) Comité de Salud de los Gobiernos Regionales; y
- f) Comité de Gestión de Proyectos a nivel nacional y regional autónomo.

Estos comités se conformarán a nivel departamental y municipal de acuerdo a las circunstancias y pertinencias de cada nivel. La selección de los miembros de estos comités será facultad de los miembros de la CONISIDA en sus distintos niveles. El comité de gestión de proyectos únicamente será facultad de la CONISIDA nacional y regiones autónomas.

El reglamento de la presente Ley establecerá la integración, contenido de trabajo y funcionamiento de cada uno de los comités conformado en los distintos niveles.

Art. 30 Créase la Secretaría Técnica de CONISIDA

La CONISIDA contará con una Secretaría Técnica que será la encargada de armonizar la política nacional e institucional relacionada al tema y asegurar el cumplimiento de acuerdos nacionales e internacionales. Así también preparar la propuesta del plan estratégico de la ITS-VIH y Sida para su aprobación y velar por la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y normativa interna.

El reglamento de la presente Ley establecerá su funcionamiento correspondiente.

CAPÍTULO VII**APLICACIÓN DE LA LEY****Art. 31 Ante Denuncia y Falta de Cumplimiento de la Ley**

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, será

objeto de las sanciones administrativas, pecuniarias, civiles y penales, previa denuncia o investigación de oficio, atendiendo al proceso establecido para tal efecto por la CONISIDA.

Ante el incumplimiento de la ley, le corresponderá al Ministerio de Salud aplicar las sanciones administrativas y pecuniarias. Las sanciones civiles y penales les corresponderán a las autoridades judiciales según el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****Art. 32 Derogaciones**

Deróguese la Ley N°. 238 “Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el Sida” y su reglamento aprobado a través de Decreto A. N. N°. 2378, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 238 del 14 de diciembre de 1999, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

Art. 33 Reglamentación

La presente ley será reglamentada de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 34 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia una vez publicada en cualquier medio de comunicación social, sin detrimento posterior de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Diciembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabe:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY N°. 823**LEY ANUAL DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2013**

Artículo 1 Apruébese el Presupuesto General de Ingresos para el ejercicio presupuestario 2013 por el monto estimado de C\$45,288,444,173.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES CÓRDOBAS NETOS), que corresponde a ingresos corrientes y que forman parte de la Ley de acuerdo a la distribución por fuente de ingresos.

Art. 2 Apruébese el Presupuesto General de Egresos para el

ejercicio presupuestario 2013 en la suma de C\$47,754,856,247.00 (CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CÓRDOBAS NETOS), distribuidos en C\$35,613,621,111.00 (TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO ONCE CÓRDOBAS NETOS) para gastos corrientes y C\$12,141,235,136.00 (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS) para gastos de capital. La distribución del Presupuesto General de Egresos será por organismo, programa, proyecto y grupo de gasto en la forma y monto cuyo detalle es parte de esta Ley.

I. Del techo total de gastos establecidos en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2013, redúzcase las partidas presupuestarias de las instituciones en base al detalle por renglones del Anexo No. I hasta por la suma de C\$363,093,028.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO CÓRDOBAS NETOS), de los cuales la suma de C\$194,880,559.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS) corresponde a gasto corriente y C\$168,212,469.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS) a gasto de capital.

II. Asimismo, del techo total de gastos establecidos en el Proyecto de Presupuesto General de Egresos 2013, increméntese las partidas presupuestarias de las instituciones en base al detalle por renglones de los Anexos No. II y los Anexos No. II-A y No. II-B, hasta por la suma de C\$363,093,028.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO CÓRDOBAS NETOS), de los cuales la suma de C\$186,565,708.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO CÓRDOBAS NETOS) corresponde a gasto corriente y C\$176,527,320.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CÓRDOBAS NETOS) a gasto de capital.

III. De igual forma reasígnese las partidas presupuestarias intra-institucionales por un monto de C\$44,157,509.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE CÓRDOBAS NETOS), cuyo monto y detalle se presentan en el Anexo No. III.

IV. De la transferencia asignada al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), la suma de C\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL CÓRDOBAS NETOS) se destinarán para la realización de la XI Convención de Turismo 2013. La ejecución de estos recursos y la realización de este importante evento deberán realizarse en coordinación con la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional.

V. Todos y cada uno de los Anexos contenidos en la presente Ley, forman parte integrante de la misma.

Art. 3 El exceso del Presupuesto General de Egresos sobre el Presupuesto General de Ingresos constituye el Déficit Fiscal. Estímese la necesidad de financiamiento neto para cubrir el Déficit Fiscal del Presupuesto General de la República para el ejercicio presupuestario 2013, en la suma de C\$2,466,412,074.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES

CUATROCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO CÓRDOBAS NETOS).

Art. 4 Para cubrir el déficit fiscal establecido en el artículo 3 de la presente Ley, se obtiene financiamiento proveniente de donaciones externas y de financiamiento externo e interno neto. El financiamiento neto estimado, de conformidad al artículo anterior, está compuesto por la suma de C\$3,724,741,204.00 (TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CÓRDOBAS NETOS) en donaciones externas, C\$3,685,068,776.00 (TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS NETOS) en concepto de financiamiento externo neto, menos C\$4,943,397,906.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS CÓRDOBAS NETOS) de financiamiento interno neto.

El financiamiento externo neto está conformado por la suma de C\$5,234,468,775.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS NETOS) de desembolsos de préstamos externos, menos la suma de C\$1,549,399,999.00 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS NETOS) que corresponde a pagos de amortización de la deuda externa, la que incluye los aportes de capital al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial, Banco del Alba y Fondo de Reserva y Convergencia Comercial (FRCC). Por su parte, el financiamiento interno neto está compuesto de la emisión de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de C\$2,470,000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), menos la suma de C\$6,178,397,906.00 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS CÓRDOBAS NETOS) que corresponde a pagos de amortización de la deuda interna, la que incluye pagos en concepto de Bonos de Capitalización del Banco Central de Nicaragua, y menos C\$1,235,000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) que corresponde al aumento de disponibilidades en el Banco Central de Nicaragua.

Art. 5 Los entes autónomos y gubernamentales, así como las empresas del Estado, que transfieran recursos financieros adicionales al Gobierno Central en concepto de apoyo presupuestario, deberán transferirlos a la Tesorería General de la República, quien abrirá una cuenta en el Banco Central de Nicaragua. Cualquier uso específico deberá ser previsto en el Presupuesto General de la República y registrarse en la ejecución presupuestaria del Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA).

Art. 6 Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 466, "Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua" y de conformidad al artículo 85 de la Ley N° 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", para los desembolsos de las transferencias municipales, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las Alcaldías Municipales se aplicarán las siguientes disposiciones presupuestarias:

a) La transferencia corriente anual aprobada será desembolsada mensualmente en doce cuotas iguales. Las tres primeras serán efectuadas previo cumplimiento por parte de las Alcaldías Municipales de los requisitos establecidos en el Arto. 10 de la Ley N° 466, "Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua". Para acceder al cuarto desembolso, las municipalidades deberán registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI como mínimo el setenta y cinco por ciento de ejecución de los desembolsos entregados en el primer trimestre e informar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el cien por ciento de ejecución del monto total de recursos de transferencia corriente entregados en el año anterior. Los ocho desembolsos restantes, serán entregados previo registro en el sistema TRANSMUNI de parte de las municipalidades del correspondiente informe trimestral de gastos corrientes ejecutados con las transferencias entregadas en el primer, segundo y tercer trimestre, respectivamente. Esta ejecución deberá corresponder como mínimo al setenta y cinco por ciento de los desembolsos entregados, y el remanente que no registren como ejecutado al final de cada trimestre deberá ser informado por las municipalidades en el transcurso del año.

b) La transferencia de capital anual aprobada será desembolsada en tres cuotas, equivalentes al cuarenta por ciento las dos primeras y del veinte por ciento la última. La primera será desembolsada previo cumplimiento por parte de las Alcaldías Municipales de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 466, "Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua" y haber informado a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al menos el ochenta y cinco por ciento de ejecución del monto total de los desembolsos de transferencia de capital entregados en el año anterior. Para las municipalidades de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe y del Departamento de Río San Juan, la transferencia se desembolsará en dos cuotas iguales, efectuándose la primera previo cumplimiento de los requisitos establecidos al resto de las Alcaldías.

Para acceder al segundo y tercer desembolso, las municipalidades deberán haber informado el cien por ciento de ejecución de los desembolsos de las transferencias de capital entregados en el año anterior y registrar de previo en el Sistema TRANSMUNI el correspondiente informe del avance físico-financiero de los proyectos que se ejecuten con el primer y/o segundo desembolso. Esta ejecución deberá corresponder como mínimo al setenta y cinco por ciento de los desembolsos de transferencia de capital entregados y el remanente deberá ser informado en el transcurso del año.

Cuando un proyecto haya sido ejecutado en un cien por ciento, la municipalidad deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fotocopia del Acta de Recepción final del mismo.

c) Las Alcaldías Municipales deberán registrar en el Sistema TRANSMUNI, el correspondiente informe del avance físico-financiero de los proyectos ejecutados con el último desembolso entregado, así como el informe de gastos corrientes ejecutados con los desembolsos entregados en el último trimestre.

d) Conforme la Ley N° 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario" y la Ley N° 466, "Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua", los recursos asignados en la transferencia de capital destinados a la ejecución de proyectos de inversión no podrán ser trasladados

por las municipalidades para financiar gastos corrientes. Las municipalidades solamente podrán trasladar de los fondos asignados en la transferencia corriente para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

e) Conforme lo establecido en el Arto. 83 de la Ley N° 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", las municipalidades deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o registrar en el Sistema TRANSMUNI los informes trimestrales de ejecución física y financiera de sus presupuestos a más tardar treinta días de finalizado el trimestre.

Art. 7 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dará seguimiento a los proyectos contemplados en el Programa de Inversiones que forman parte de la presente Ley. Este Ministerio queda facultado para no suministrar fondos de contrapartida local para la ejecución de los mismos, si los organismos no cumplen la presentación de los informes de avances físicos y financieros alcanzados, así como del registro de los recursos externos.

Art. 8 Las instituciones públicas o privadas que reciban transferencias del Gobierno Central quedan obligadas a informar mensualmente del uso de los recursos recibidos según establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto. Esta información también deberá remitirse a la Contraloría General de la República. El incumplimiento de esta disposición implicará la suspensión temporal de la transferencia.

Art. 9 Al finalizar el tercer trimestre del ejercicio presupuestario, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, elaborará un informe de la evolución y comportamiento de los ingresos fiscales, incluyendo las perspectivas de recaudación del último trimestre.

Dicha información deberá remitirse a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, dentro de los treinta días contados desde el vencimiento del tercer trimestre. En caso de existir sobre recaudación confirmada y proyectada de ingresos tributarios y otros ingresos al finalizar el noveno mes, la variación resultante con el presupuesto anual aprobado inicialmente deberá ser incorporada al Presupuesto General de Ingresos vía reforma presupuestaria.

Art. 10 Los desembolsos de préstamos aprobados por convenios internacionales y ratificados por la Honorable Asamblea Nacional, así como las donaciones de bienes y recursos externos, que no figuren en la presente Ley se aplicará lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley N° 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario". Quedan exceptuadas de la presente disposición las donaciones externas de bienes y servicios en especie destinadas a programas y proyectos, y cuyos montos no se hayan previsto en el Presupuesto General de la República. El monto confirmado de donaciones externas de bienes y servicios en especie podrá ser incorporado al Presupuesto General de Egresos mediante crédito presupuestario adicional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento al Gasto Público y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estas donaciones se hará conforme al Sistema Integrado de Gestión Financiera,

Administrativa y Auditoría (SIGFA) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2013.

Art. 11 En el caso que el país obtenga mayores flujos de recursos externos en efectivo, tanto de desembolsos de préstamos externos debidamente aprobados por la Asamblea Nacional, así como de donaciones externas, destinado a programas y/o proyectos, y cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al Presupuesto General de Egresos de la institución receptora el crédito presupuestario adicional, mediante la reducción simultánea de créditos presupuestarios de su presupuesto vigente por el equivalente al mismo monto y fuente de financiamiento, así como a nivel de grupo de gasto del clasificador por objeto del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección General de Análisis y Seguimiento al Gasto Público y a la Contraloría General de la República, sobre las modificaciones presupuestarias resultantes que no alteran el presupuesto total institucional. La programación y registro de la ejecución presupuestaria se hará conforme al Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año 2013.

Art. 12 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República para constituir Fondos Rotativos Especiales a organismos y entidades presupuestarias, por un importe superior al cinco por ciento del presupuesto aprobado para cada organismo o entidad, en los grupos del clasificador de gasto autorizado, con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles en el Presupuesto General de la República 2013. Su rendición y reposición se registrarán de conformidad con las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año 2013.

Estos tipos de Fondos Rotativos Especiales se autorizan también para atender la entrega de fondos en administración, conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario”.

Art. 13 Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público continuar con el procedimiento que regula el traslado y registro de los recursos provenientes de los préstamos de la Deuda Intermediada a los Entes Gubernamentales Descentralizados, Empresas Públicas y municipalidades beneficiarios de estos recursos, titulado, “Procedimiento de Registro Presupuestario, Contable y Financiero de las operaciones relacionadas con la Deuda Intermediada”, actualizado en diciembre del 2008.

Art. 14 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N°. 732, “Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua,” referido a la incorporación en el Presupuesto General de la República de una partida presupuestaria para cubrir las pérdidas operativas del Banco mientras se acuerda un esquema de capitalización de la institución monetaria, y en virtud de las restricciones del Programa Económico Financiero que delimitan el techo del gasto presupuestario y en el que se establece la consistencia de la política fiscal con los objetivos del Programa Monetario Anual del Banco, en lugar de la emisión de valores que devenguen intereses,

se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la emisión de un Bono de Capitalización del Banco Central de Nicaragua por un monto de C\$304,000,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) no negociable a vencerse durante el año 2013. Este bono no devengará intereses, y su amortización está prevista a pagarse por la presente Ley. La emisión del Bono no requerirá de las regulaciones establecidas en la Ley N°. 477, “Ley General de Deuda Pública,” estableciendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los términos y condiciones adicionales necesarios para su regularización.

Art. 15 Con el propósito de dar respuestas al fomento de la construcción de viviendas y de acceso a la vivienda de interés social, estipulado en la Ley N°. 677, “Ley Especial para el Fomento de la Construcción de Viviendas y de Acceso a la Vivienda de Interés Social”, asígnese en el Presupuesto General de la República 2013, en la partida denominada “Fondo para Adquisición de Viviendas de Interés Social” la suma de C\$47,000,000.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) con destino a la atención de solicitudes de pago parcial o total por concepto de indemnización por años de servicios o antigüedad de los trabajadores de la nómina fiscal y transitoria de los ministerios y entidades descentralizadas que se financian a través del Presupuesto General de la República.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público está facultado para transferir de la asignación presupuestaria denominada “Fondo para Adquisición de Viviendas de Interés Social”, al presupuesto y renglones de clasificador del gasto de los ministerios y entidades descentralizadas que lo demanden, los créditos presupuestarios y recursos para la atención de los pagos de dicha indemnización, reduciendo simultáneamente el monto de la asignación del Fondo antes mencionado. Las solicitudes de trámite de pago de indemnización deberán remitirse a la Dirección Superior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con la previa revisión y aprobación de la hoja de cálculo por parte de la Dirección General de Función Pública de este Ministerio.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección de Análisis y Seguimiento al Gasto Público, y a la Contraloría General de la República, la suma solicitada y transferida de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se hará conforme al Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA) y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2013.

Art. 16 Los recursos financieros a que se refiere el artículo 58 de la Ley No. 735, “Ley de Prevención, Investigación y Persecución de Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados”, que estén destinados a las instituciones por aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, y cuyos montos no figuren en el ejercicio presupuestario vigente, se incorporarán al Presupuesto General de Egresos 2013 para ser ejecutados, mediante crédito presupuestario adicional a los organismos, con su respectiva fuente de financiamiento de Rentas con Destino Específico.

En consecuencia, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para incorporar en el Presupuesto General de la República 2013, la suma respectiva en la institución que corresponda.

Asimismo, este Ministerio deberá informar mensualmente a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, a través de la Dirección de Análisis y Seguimiento al Gasto Público, y a la Contraloría General de la República, la suma confirmada de incorporación en los créditos presupuestarios institucionales. La programación y registro de la ejecución presupuestaria de estos recursos se harán conforme al Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría y de acuerdo a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario 2013.

Art. 17 Con el propósito de contribuir a que todos los trabajadores del Estado tengan acceso al Derecho a la Seguridad Social y en el caso de las instituciones presupuestadas, incluidas las Alcaldías Municipales, que no cumplan con sus obligaciones de enterar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) las cotizaciones trabajador-empleador del corriente año, en los plazos establecidos en el Decreto N°. 974, "Ley de Seguridad Social", se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a retener de las asignaciones presupuestarias en el Presupuesto General de la República vigente, el monto equivalente a las cotizaciones pendientes de pago y lo transferirá al INSS. Para efectuar la retención, el INSS por medio de su Presidente Ejecutivo deberá remitir al Ministro de Hacienda y Crédito Público, con copia a la institución respectiva, la solicitud de deducción y detalle con los nombres de las instituciones y montos de cotizaciones pendientes de pago.

Las deudas que presenten las instituciones, incluyendo las Municipalidades, al 31 de diciembre del 2012 deberán ser sujetas de arreglos o convenios de pago con el INSS.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, informará mensualmente a las instituciones, con copia al INSS, sobre los pagos efectuados a esa institución en concepto de cotizaciones trabajador-empleador para sus respectivos registros contables y presupuestarios.

Art. 18 La estructura de la presente Ley Anual de Presupuesto General de la República, se regirá por la clasificación económica del Balance Presupuestario de Ingresos, Gastos, Déficit y Necesidad de Financiamiento.

Art. 19 Lo no previsto en la presente Ley se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario" y su Reforma.

Art. 20 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, trece de Diciembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2013
ANEXO No. I REDUCCIONES
(Córdobas)

ANEXO No. I Ley No. 823

REGLON	CONCEPTO	REDUCCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO	2,114,475	
	Gasto Corriente	2,114,475	
243	Retribución por estudios y asesoramiento técnico	2,114,475	Donación Externa BID

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

268,049,755

Gasto Corriente

123,305,990

111	Sueldos Cargos Permanente	1,954,652	Rentas del Tesoro
113	Decimo Tercer Mes	174,101	Rentas del Tesoro
114	Aporte Patronal	334,273	Rentas del Tesoro
116	Compensación por antigüedad	134,548	Rentas del Tesoro
131	Sueldos cargos transitorios	14,843,190	Rentas del Tesoro
136	Jornales por décimo tercer mes	1,236,939	Rentas del Tesoro
137	Aporte patronal personal transitorio	2,376,896	Rentas del Tesoro
139	Otros personal transitorio	1,039,022	Rentas del Tesoro
141	Horas extraordinarias personal permanente	221,000	Rentas del Tesoro
143	Aporte patronal por horas extraordinarias	32,640	Rentas del Tesoro
193	Aporte patronal al INATEC	300,950	Rentas del Tesoro
213	Telefonía celular nacional	219,533	Préstamo Externo BID
219	Otros servicios básicos	74,100	Préstamo Externo BID
232	Mantenimiento y reparación de medios de transporte, tracción y elevación	1,000,000	Rentas del Tesoro
232	Mantenimiento y reparación de medios de transporte, tracción y elevación	183,986	Préstamo Externo BID
243	Retribución por estudios y asesoramiento técnicos	51,377,952	Donación Externa Gobiernos Bilaterales Fondo Comun PRORURAL
249	Otros servicios técnicos y profesionales	23,381,470	Préstamo Externo BID
251	Transporte y almacenaje	2,323,734	Rentas del Tesoro
252	Imprenta, publicaciones y reproducciones	135,850	Préstamo Externo BID
252	Imprenta, publicaciones y reproducciones	100,000	Rentas del Tesoro
253	Primas y gastos de seguros	186,268	Rentas del Tesoro
253	Primas y gastos de seguros	80,292	Préstamo Externo BID
255	Comisiones y gastos por transacciones bancarias	284,498	Préstamo Externo BID
261	Publicidad y propaganda	498,199	Préstamo Externo BID
273	Viáticos para el interior	321,200	Préstamo Externo BID
273	Viáticos para el interior	5,317,200	Donación Externa Gobiernos Bilaterales Fondo Comun PRORURAL
291	Atenciones sociales	843,481	Préstamo Externo BID
311	Alimentos para personas	20,000	Rentas del Tesoro
341	Papel de escritorio y cartón	269,300	Préstamo Externo BID
353	Llantas y neumáticos	199,857	Rentas del Tesoro
353	Llantas y neumáticos	69,170	Préstamo Externo BID
362	Combustible y lubricantes	1,879,562	Préstamo Externo BID
362	Combustible y lubricantes	8,999,430	Donación Externa Gobiernos Bilaterales Fondo Comun PRORURAL
365	Productos medicinales y farmacéuticos	671,806	Rentas del Tesoro
391	Útiles de oficinas	474,395	Préstamo Externo BID
391	Útiles de oficinas	70,298	Rentas del Tesoro
393	Repuestos y accesorios	99,999	Rentas del Tesoro
398	Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio	1,350,675	Préstamo Externo BID
519	Otras becas	225,524	Préstamo Externo BID

Gastos de Capital

144,743,765

Otro Gasto de Capital

144,743,765

629	Otros aportes para otros gastos de capital en efectivo y especies al sector privado	65,120,000	Rentas del Tesoro / Alivio Club de Paris
629	Otros aportes para otros gastos de capital en efectivo y especies al sector privado	69,743,765	Préstamo Externo BID
629	Otros aportes para otros gastos de capital en efectivo y especies al sector privado	9,880,000	Rentas del Tesoro / Alivio FIDA

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA.

35,290,313

Gastos Corriente

12,019,158

131	Sueldos cargos transitorios	6,000,000	Préstamo Externo Banco Mundial
221	Alquiler de edificios y locales	498,000	Préstamo Externo Banco Mundial
244	Cursos de capacitación	277,230	Préstamo Externo Banco Mundial
249	Otros servicios técnicos y profesionales	900,000	Préstamo Externo Banco Mundial
252	Imprenta, publicaciones y reproducciones	500,000	Préstamo Externo Banco Mundial
261	Publicidad y propaganda	687,004	Préstamo Externo Banco Mundial
271	Pasajes para el interior	751,027	Préstamo Externo Banco Mundial
273	Viáticos para el interior	1,200,000	Préstamo Externo Banco Mundial
291	Atenciones sociales	555,000	Préstamo Externo Banco Mundial
299	Otros servicios no personales	150,897	Préstamo Externo Banco Mundial
362	Combustibles y lubricantes	500,000	Préstamo Externo Banco Mundial

Gasto de Capital

23,271,155

PIP

12,616,225

	Construcción de la Infraestructura del Laboratorio Nacional de Metrología (LANAMET)	10,050,000	Préstamo Externo Banco Mundial
	Mejoramiento de Infraestructura Tecnológica para el Registro Sanitario MINSAs	2,566,225	Préstamo Externo Banco Mundial

Otro Gasto de Capital

10,654,930

629	Otros aportes para otros gastos de capital en efectivo y especies al sector privado	10,654,930	Préstamo Externo Banco Mundial
-----	---	------------	--------------------------------

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

2,038,485

Gasto Corriente

1,840,936

131	Sueldos cargos transitorios	36,871	Donación Externa Gobierno de Suiza
136	Jornales por décimo tercer mes	3,073	Donación Externa Gobierno de Suiza
137	Aporte patronal personal transitorio	4,843	Donación Externa Gobierno de Suiza
169	Otros beneficios y compensaciones	3,073	Donación Externa Gobierno de Suiza
193	Aporte patronal al INATEC	737	Donación Externa Gobierno de Suiza
243	Retribución por estudios y asesoramiento técnicos	24,792	Donación Externa Gobierno de Suiza
245	De informática y sistemas computarizados	573,020	Donación Externa Gobierno de Suiza
252	Imprenta, publicaciones y reproducciones	665,866	Donación Externa Gobierno de Suiza
261	Publicidad y propaganda	11,447	Donación Externa Gobierno de Suiza

271 Pasajes para el interior	214,354	Donación Externa Gobierno de Suiza
272 Pasajes al exterior	52,362	Donación Externa Gobierno de Suiza
273 Viáticos para el interior	24,982	Donación Externa Gobierno de Suiza
274 Viáticos para el exterior	143,165	Donación Externa Gobierno de Suiza
312 Bebidas no alcohólicas	125	Donación Externa Gobierno de Suiza
362 Combustible y lubricantes	1,800	Donación Externa Gobierno de Suiza
369 Otros productos químicos	30,759	Donación Externa Gobierno de Suiza
391 Útiles de oficina	47,352	Donación Externa Gobierno de Suiza
399 Otros materiales y suministros	2,315	Donación Externa Gobierno de Suiza
Gasto de Capital	197,549	
432 Equipo de oficina y muebles	95,036	Donación Externa Gobierno de Suiza
437 Equipos para computación	102,513	Donación Externa Gobierno de Suiza
Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados	300,000	Rentas del Tesoro
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	15,300,000	
Gasto Corriente	15,300,000	
816 Intereses deuda interna a largo plazo	15,300,000	Rentas del Tesoro
IMPREVISTO	40,000,000	
Gasto Corriente	40,000,000	
921 Imprevistos	40,000,000	Rentas del Tesoro
TOTAL REDUCCION	363,093,028	
Rentas del Tesoro	82,920,173	
Rentas con Destino Especifico		
Rentas del Tesoro / Alivio Club de Paris	65,120,000	
Rentas del Tesoro / Alivio FIDA	9,880,000	
Donación Externa	69,847,542	
Préstamo Externo	135,325,313	
GASTO CORRIENTE	194,880,559	
Rentas del Tesoro	82,920,173	
Rentas con Destino Especifico		
Rentas del Tesoro / Alivio Club de Paris		
Rentas del Tesoro / Alivio FIDA		
Donación Externa	69,649,993	
Préstamo Externo	42,310,393	
GASTO DE CAPITAL	168,212,469	
Rentas del Tesoro		
Rentas con Destino Especifico		
Rentas del Tesoro / Alivio Club de Paris	65,120,000	
Rentas del Tesoro / Alivio FIDA	9,880,000	
Donación Externa	197,549	
Préstamo Externo	93,014,920	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2013
ANEXO No. II INCREMENTOS
(Córdobas)

Anexo No. II Ley No. 823

REGLON	CONCEPTO	INCREMENTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
	ASAMBLEA NACIONAL	9,452,960	
	Gasto Corriente	8,340,560	
132	Personal contratado para asesorías y/o consultas	1,200,000	Donación Externa BID
137	Aporte patronal personal transitorio	192,000	Donación Externa BID
193	Aporte patronal al INATEC	24,000	Donación Externa BID
244	Cursos de capacitación	803,400	Donación Externa BID
245	De informática y sistemas computarizados	416,631	Donación Externa BID
299	Otros servicios no personales	2,650,000	Rentas del Tesoro
299	Otros servicios no personales	333,720	Donación Externa BID
341	Papel de escritorio y cartón	70,809	Donación Externa BID
399	Otros materiales y suministros	2,650,000	Rentas del Tesoro
	Gasto de Capital	1,112,400	
	Otro Gasto de Capital	1,112,400	
437	Equipo para computación	1,112,400	Donación Externa BID
	MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	35,290,313	
	Gasto Corriente	12,019,158	
131	Sueldos cargos transitorios	4,976,104	Préstamo Externo Banco Mundial
211	Telefonos, Telex, Telefax nacionales	27,530	Préstamo Externo Banco Mundial
213	Telefonía celular nacional	29,667	Préstamo Externo Banco Mundial
215	Agua y Alcantarillado	34,667	Préstamo Externo Banco Mundial
216	Energía Eléctrica	40,750	Préstamo Externo Banco Mundial
221	Alquiler de edificios y locales	128,615	Préstamo Externo Banco Mundial
223	Alquiler de maquinaria y equipo y medios de transporte	84,335	Préstamo Externo Banco Mundial
231	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	37,084	Préstamo Externo Banco Mundial
	Mantenimiento y reparación de medios de transporte, tracción y elevación	12,500	Préstamo Externo Banco Mundial
244	capacitación	1,302,640	Préstamo Externo Banco Mundial
249	Otros servicios técnicos y profesionales	2,905,034	Préstamo Externo Banco Mundial
252	Imprenta, publicaciones y reproducciones	208,544	Préstamo Externo Banco Mundial
253	Primas y gastos de seguro	44,501	Préstamo Externo Banco Mundial
261	Publicidad y propaganda	37,084	Préstamo Externo Banco Mundial
271	Pasajes para el interior	285,985	Préstamo Externo Banco Mundial
272	Pasajes al exterior	200,000	Préstamo Externo Banco Mundial
273	Viáticos para el interior	345,982	Préstamo Externo Banco Mundial
274	Viáticos para el exterior	218,075	Préstamo Externo Banco Mundial
291	Atenciones Sociales	180,000	Préstamo Externo Banco Mundial
299	Otros servicios no personales	24,723	Préstamo Externo Banco Mundial
311	Alimentos para personas	59,212	Préstamo Externo Banco Mundial
341	Papel de escritorio y cartón	70,000	Préstamo Externo Banco Mundial
342	Productos elaborados en papel o cartón	50,000	Préstamo Externo Banco Mundial
353	Llantas y neumáticos	59,335	Préstamo Externo Banco Mundial

362	Combustible y lubricantes	496,791	Préstamo Externo Banco Mundial
385	Herramientas menores	55,000	Préstamo Externo Banco Mundial
391	Útiles de oficinas	105,000	Préstamo Externo Banco Mundial
	Gasto de Capital	23,271,155	
	PIP	12,616,225	
	Construcción de la Infraestructura del laboratorio nacional de metrología (LANAMET)	10,050,000	Préstamo Externo Banco Mundial
	Mejoramiento de Infraestructura Tecnológica para el registro sanitario MINSA	2,566,225	Préstamo Externo Banco Mundial
	Otro Gasto de Capital	10,654,930	
432	Equipo de oficina y muebles	5,518,500	Préstamo Externo Banco Mundial
435	Equipo médico y de salud	1,435,170	Préstamo Externo Banco Mundial
437	Equipo para computación	2,445,104	Préstamo Externo Banco Mundial
439	Otros maquinarias y equipos	190,918	Préstamo Externo Banco Mundial
481	Software	1,065,238	Préstamo Externo Banco Mundial
	MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	268,049,755	
	Gastos Corriente	123,305,990	
111	Sueldos cargos permanentes	1,954,652	Rentas del Tesoro
113	Décimo tercer mes	174,101	Rentas del Tesoro
114	Aporte patronal	334,273	Rentas del Tesoro
116	Compensación por antigüedad	134,548	Rentas del Tesoro
131	Sueldos cargos transitorios	14,843,190	Rentas del Tesoro
136	Jornales por décimo tercer mes	1,236,939	Rentas del Tesoro
137	Aporte patronal personal transitorio	2,376,896	Rentas del Tesoro
139	Otros personal transitorio	1,039,022	Rentas del Tesoro
141	Horas extraordinarias personal permanente	221,000	Rentas del Tesoro
143	Aporte patronal por horas extraordinarias	32,640	Rentas del Tesoro
193	Aporte patronal al INATEC	300,950	Rentas del Tesoro
213	Telefonía celular nacional	219,533	Préstamo Externo BID
219	Otros servicios básicos	74,100	Préstamo Externo BID
	Mantenimiento y reparación de medios de transporte, tracción y elevación	1,000,000	Rentas del Tesoro
232	Mantenimiento y reparación de medios de transporte, tracción y elevación	183,986	Préstamo Externo BID
			Donación Externa Gobiernos Bilaterales Fondo
243	Retribución por estudios y asesoramiento técnicos	51,377,952	Comun PRORURAL
249	Otros servicios técnicos y profesionales	23,381,470	Préstamo Externo BID
251	Transporte y almacenaje	2,323,734	Rentas del Tesoro
252	Imprenta, publicaciones y reproducciones	135,850	Préstamo Externo BID
252	Imprenta, publicaciones y reproducciones	100,000	Rentas del Tesoro
253	Primas y gastos de seguros	186,268	Rentas del Tesoro
253	Primas y gastos de seguros	80,292	Préstamo Externo BID
255	Comisiones y gastos por transacciones bancarias	284,498	Préstamo Externo BID
261	Publicidad y propaganda	498,199	Préstamo Externo BID
273	Viáticos para el interior	321,200	Préstamo Externo BID
273	Viáticos para el interior	5,317,200	Donación Externa Gobiernos Bilaterales Fondo Comun PRORURAL
291	Atenciones sociales	843,481	Préstamo Externo BID
311	Alimentos para personas	20,000	Rentas del Tesoro
341	Papel de escritorio y cartón	269,300	Préstamo Externo BID
353	Llantas y neumáticos	199,857	Rentas del Tesoro
353	Llantas y neumáticos	69,170	Préstamo Externo BID
362	Combustible y lubricantes	1,879,562	Préstamo Externo BID
362	Combustible y lubricantes	8,999,430	Donación Externa Gobiernos Bilaterales Fondo Comun PRORURAL
365	Productos medicinales y farmacéuticos	671,806	Rentas del Tesoro
391	Útiles de oficinas	474,395	Préstamo Externo BID
391	Útiles de oficinas	70,298	Rentas del Tesoro
393	Repuestos y accesorios	99,999	Rentas del Tesoro
398	Útiles menores médico-quirúrgicos y de laboratorio	1,350,675	Préstamo Externo BID
519	Otras becas	225,524	Préstamo Externo BID
	Gasto de Capital	144,743,765	
	Otro Gasto de Capital	144,743,765	
629	Otros aportes para otros gastos de capital en efectivo y especies al sector Privado	65,120,000	Rentas del Tesoro / Alivio Club de Paris
629	Otros aportes para otros gastos de capital en efectivo y especies al sector Privado	69,743,765	Préstamo Externo BID
629	Otros aportes para otros gastos de capital en efectivo y especies al sector Privado	9,880,000	Rentas del Tesoro / Alivio FIDA
	ASIGNACIONES Y SUBVENCIONES	50,300,000	
	Gasto Corriente	42,900,000	
	Gasto de Capital	7,400,000	
	UNICA (Programa para Formación Maestros Empíricos)	8,000,000	
	Gasto Corriente	8,000,000	
525	Subsidio a instituciones culturales, deportivas y científicas	8,000,000	Rentas del Tesoro
	Subvenciones a Organizaciones sin fines de Lucro, Centros Culturales y Deportivos	25,190,000	
	Gasto Corriente	24,590,000	
521	Subsidio a instituciones educativas	700,000	Rentas del Tesoro
522	Subsidio a universidades e instituciones de educación técnica superior	300,000	Rentas del Tesoro
523	Subsidio a instituciones religiosas	2,600,000	Rentas del Tesoro
524	Subsidio a instituciones benéficas	6,250,000	Rentas del Tesoro
525	Subsidio a instituciones culturales, deportivas y científicas	6,240,000	Rentas del Tesoro
529	Otros subsidios sociales al sector privado	8,500,000	Rentas del Tesoro

Gasto de Capital	600,000	
624 A instituciones religiosas	400,000	Rentas del Tesoro
629 Otros aportes	200,000	Rentas del Tesoro
Subvenciones a iglesias, templos y congregaciones religiosas	12,400,000	
Gasto Corriente	7,100,000	
521 Subsidio a instituciones educativas	100,000	Rentas del Tesoro
523 Subsidio a instituciones religiosas	6,950,000	Rentas del Tesoro
524 Subsidio a instituciones benéficas	50,000	Rentas del Tesoro
Gasto de Capital	5,300,000	
624 A instituciones religiosas	5,300,000	Rentas del Tesoro
Academia de Geografía e Historia de Nicaragua (AGHN)	400,000	
Gasto Corriente	400,000	
521 Subsidio a instituciones educativas	400,000	Rentas del Tesoro
Academia Nicaragüense de la Lengua	400,000	
Gasto Corriente	400,000	
521 Subsidio a instituciones educativas	400,000	Rentas del Tesoro
Alcaldía Municipal de Matagalpa 1/	300,000	
Gasto Corriente	300,000	
572 Transferencias a las Municipalidades	300,000	Rentas del Tesoro
Alcaldía Municipal de Nindirí 2/	1,000,000	
Gasto de Capital	1,000,000	
651 Aporte para construcción y montaje de municipalidades y resto del gobierno general	1,000,000	Rentas del Tesoro
Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur 3/	500,000	
Gasto de Capital	500,000	
659 Aportes para proyectos de inversión sin discriminar	500,000	Rentas del Tesoro
Alcaldía Municipal de Sébaco 4/	100,000	
Gasto Corriente	100,000	
572 Transferencias a las Municipalidades	100,000	Rentas del Tesoro
Asociación Científica y Cultural Zoológico Tomás Belt	200,000	
Gasto Corriente	200,000	
529 Otros subsidios sociales al sector privado	200,000	Rentas del Tesoro
Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nicaragua (ACCBVN)	1,000,000	
Gasto Corriente	1,000,000	
524 Subsidio a instituciones benéficas	1,000,000	Rentas del Tesoro
Asociación de Scouts de Nicaragua	250,000	
Gasto Corriente	250,000	
529 Otros subsidios sociales al sector privado	250,000	Rentas del Tesoro
Catedral de Granada	110,000	
Gasto Corriente	110,000	
523 Subsidio a instituciones religiosas	110,000	Rentas del Tesoro
Foro Nicaragüense de la Cultura	200,000	
Gasto Corriente	200,000	
525 Subsidio a instituciones culturales, deportivas y científicas	200,000	Rentas del Tesoro
Teatro Municipal José de la Cruz Mena	250,000	
Gasto Corriente	250,000	
525 Subsidio a instituciones culturales, deportivas y científicas	250,000	Rentas del Tesoro
TOTAL INCREMENTO	363,093,028	
Rentas del Tesoro	82,920,173	
Rentas con Destino Específico	-	
Rentas del Tesoro / Alivio Club de Paris	65,120,000	
Rentas del Tesoro / Alivio FIDA	9,880,000	
Donación Externa	69,847,542	
Préstamo Externo	135,325,313	

GASTO CORRIENTE	186,565,708
Rentas del Tesoro	75,520,173
Rentas con Destino Específico	
Rentas del Tesoro / Alivio Club de Paris	
Rentas del Tesoro / Alivio FIDA	
Donación Externa	68,735,142
Préstamo Externo	42,310,393
GASTO DE CAPITAL	176,527,320
Rentas del Tesoro	7,400,000
Rentas con Destino Específico	
Rentas del Tesoro / Alivio Club de Paris	65,120,000
Rentas del Tesoro / Alivio FIDA	9,880,000
Donación Externa	1,112,400
Préstamo Externo	93,014,920

- 1/ Para mantenimiento de la casa cuna Carlos Fonseca Amador
 2/ Para construcción del monumento a los caídos en el repliegue táctico a Masaya
 3/ Para el recarpeteo de 1 km. de carretera comprendido de la entrada de masachapa (área cercana al puente vehicular) hasta pochomil.
 4/ Para el mantenimiento del centro de desarrollo infantil de chagüitillo

PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2013
Subvenciones a Organizaciones Sin Fines de Lucro, Centros Culturales y Deportivos

ANEXO No. II-A Ley No. 823

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	MONTO EN CÓRDOBAS			DESCRIPCIÓN DEL GASTO
		Corriente	Capital	TOTAL	
1	Archivo Histórico Diocesano	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el mantenimiento y conservación de documentación histórica
2	Academia de Ciencias de Nicaragua (ACN)	500,000.00	0.00	500,000.00	Fortalecimiento institucional
3	Asignación especial a Grupos Profesionales de Danza Nicaragüense y Artistas nacionales destacados 1/	2,690,000.00	0.00	2,690,000.00	Para compra y remozamiento de vestuario: a) Ballet Folklórico Macehualt C\$100 mil, b) Ballet Folklórico Tepenhualt C\$ 100 mil, c) Ballet Folklórico Nicaragüense C\$ 100 mil, d) Estudio de Danza Heriberto Mercado C\$ 100 mil, e) Ballet América de Nicaragua C\$ 100 mil, f) Ballet Folklórico Haydeé Palacios C\$ 100 mil, g) Compañía Nicaragüense de Danzas Flor de Sacuanjoche C\$ 100 mil, h) Ballet Folklórico Quetzalnahualt C\$ 100 mil, i) Ballet Folklórico Nicarahuatl C\$100 mil, j) Asociación de Danza Contemporánea C\$ 100 mil, k) Compañía de Ballet de Nicaragua 100 mil. Apoyo a artistas nacionales destacados: a) Camerata Bach C\$ 200 mil, b) Sala de Teatro Justo Rufino Garay C\$ 100 mil, c) Camila Films C\$ 150 mil, d) Luna Films C\$ 150 mil, e) Irene López C\$100 mil, f) Adolfo Obando C\$ 100 mil, g) Silvio Linarte 100 mil, h) Marina Cárdenas C\$ 100 mil, i) Carlos Marcelo Rodríguez Álvarez C\$ 100 mil, j) Grupo Nacional de Teatro Arlequín C\$ 100 mil, k) Fundación Flavio Galo C\$ 100 mil, l) Fundación Mancotal C\$ 100 mil, m) Grupo Musical Los Hijos del Son C\$ 50 mil, n) Radio Isabela C\$ 40 mil, o) Asociación de Artistas de la Danza C\$ 100 mil
4	Asilo de Ancianos de Santo Tomas Chontales	50,000.00	0.00	50,000.00	Gastos operativos y de mantenimiento
5	Asociación Amigos de Cuba	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el fortalecimiento institucional
6	Asociación Centro de Audición e Integración Escolar "Escuchando el Futuro" (CAIE)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención especializada de niños sordos
7	Asociación Comedor de la Tercera Edad La Purísima	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoya para gastos de atención y alimentación de personas de la tercera edad
8	Asociación Congregación Salesiana de Nicaragua	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoya a la labor educativa del Centro Juvenil Don Bosco
9	Asociación de Ancianos Desprotegidos "Divino Niño de Jesús"	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para la alimentación de las personas de la tercera edad
10	Asociación de Baloncesto de la Región Autónoma Atlántico Sur (ABRAAS)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la realización de las actividades deportivas durante el año 2013
11	Asociación de Capellanes Cristianos Evangélicos	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención de proyectos sociales
12	Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para realización del Torneo Internacional William Ramírez In Memoriam
13	Asociación de Desarrollo en Comunidad (ADC)	0.00	200,000.00	200,000.00	Apoyo para la Construcción de Auditorio de la Clínica Preventiva Atención Cáncer de mamas y cérvico uterino
14	Asociación de Educación Popular Carlos Fonseca Amador (AEPCEFA)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo al Proyecto de Rescate de la Memoria Histórica de la Alfabetización de Nicaragua
15	Asociación de Mujeres Nicaragüenses, Luisa Amanda Espinoza (AMNLAE - Estelí)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo a la ejecución de proyectos de la Casa de la Mujer Mercedes Rosales de Estelí
16	Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC)	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Fortalecimiento institucional

17	Asociación de Padres de Familias con hijos discapacitados "Los Pipitos"	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Apoyo para el funcionamiento institucional
18	Asociación de Promotores de la Cultura (APC)	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para remodelación del escenario de la Casa de la Cultura "Antenor Sandino Hernández" de León
19	Asociación Operación Sonrisa Nicaragua	300,000.00		300,000.00	Apoyo para el funcionamiento institucional
20	Asociación de Voluntarias Vicentinas (AIC) Boaco	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para gastos operativos del Comedor de Ancianos San Vicente de Paul
21	Asociación Iglesia de Dios Pentecostal Casa de Jehová	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo a los proyectos de alimentación a la población vulnerables
22	Asociación Iglesia Evangelio de Cristo de Nicaragua (IECN)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para la remodelación de la Iglesia Evangelio de Cristo de Nicaragua
23	Asociación Iglesia Victoria y Salvación	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción del templo de la Iglesia Victoria y Salvación
24	Asociación Juventud Solidaria Internacional (JSI)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el techado de Cancha de Voleibol
25	Asociación Mahanaim de Iglesias Bautistas Bethel Misión en Nicaragua (MIBB)	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción del templo de la Iglesia Bautista Bethel
26	Asociación Ministerio de Unidad Pastoral	50,000.00	0.00	50,000.00	Gastos operativos
27	Asociación Mundial de Iglesias Evangélicas Independientes	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción del templo de la Iglesia Ministerio Emanuel
28	Asociación Nacional de Sordos de Nicaragua (ANSNIC)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para la atención de personas sordas y enseñanza del Lenguaje de Señas
29	Asociación Nicaragüense de Alcaldes Democráticos (ANAD)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Fortalecimiento institucional
30	Asociación Nicaragüense de Bibliotecarios y Profesionales Afines (ANIBIPA)	100,000.00	0.00	100,000.00	Fortalecimiento institucional
31	Asociación Nicaragüense Pro Lupus Eritematoso (ASONILE)	300,000.00	0.00	300,000.00	Gastos operativos
32	Asociación para el Desarrollo Municipal Gregorio Aguilar Barea (ASDEMUGAB)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el desarrollo de proyectos y obras sociales
33	Asociación Quincho Barriete	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el Proyecto de acompañamiento para la restitución de derechos del niño, niñas y adolescentes en alto riesgo y víctimas de violencia sexual con énfasis en explotación sexual comercial y en riesgo de adquirir VIH/SIDA
34	Asociación Sin Barrera "El Güis"	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el funcionamiento del centro de atención de personas con discapacidades
35	Asociación Taurina de Chontales	300,000.00	0.00	300,000.00	Gastos operativos
36	Asociación Terciarios Capuchinos de Nicaragua	0.00	200,000.00	200,000.00	Apoyo para construcción de salón multiuso en el Centro de Espiritualidad Padre Luis Amigó (CEPLA)
37	Casa de Cultura Ricardo Morales Avilés. Diriamba, Carazo. 2/	150,000.00	0.00	150,000.00	Rehabilitación de escenario, compra de sonido y mantenimiento del centro
38	Centro de Formación Educativo Cultural para personas Ciegas (CFEC)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el funcionamiento y fortalecimiento del Centro Educativo
39	Club de Jóvenes Ambientalistas	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para la realización de la Feria Nacional de la Tierra
40	Colegio Tridentino San Ramón Nonnato	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para la restauración del centro
41	Comisión Nicaragüense de Ayuda al Niño con Cáncer (CONANCA)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Apoyo para la atención de niños y niñas con cáncer
42	Confederación de Trabajadores de la Salud "Rafaela Padilla"	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la reparación de la Casa Sede de FETSALUD-FNT de Granada
43	Cooperativas de Servicios Múltiples CONFETSALUD Managua RL	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo al Proyecto Social de atención a trabajadores de la salud
44	Escuela Técnica Vocacional San José Obrero. León, León.	300,000.00	0.00	300,000.00	Gastos operativos
45	Federación de Cuerpo de Bomberos de Nicaragua 3/	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Gastos operativos de los Cuerpos de Bomberos de los siguientes departamentos: Chinandega, León, Masaya, Granada, Carazo, Rivas, Matagalpa, Estelí y Boaco, distribuidos en partes iguales.
46	Federación de Mujeres con Capacidades Diferentes (FEMUCADI)	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para el fortalecimiento Federativo y el centro de Prótesis, órtesis y fisioterapia
47	Federación Nicaragüense de Asociaciones de Personas con Discapacidad (FECONORI)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para fortalecimiento y atención de las personas con discapacidades
48	Federación Nicaragüense de Karate-Do (FENIKA-DO)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para la realización del Campeonato Centroamericano de Karate-Do 2013
49	Foro Nacional de Reciclaje (FONARE)	150,000.00	0.00	150,000.00	Gastos operativos
50	Fundación Cooperación y Desarrollo (COYDE)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el Proyecto de implementación de uso de la tecnología "Kioscos tecnológicos" para niñas, niños y jóvenes de escasos recursos en el departamento de Estelí y Zona Norte
51	Fundación de Lupus Eritematoso Sistemático de Nicaragua (FLESNIC)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la ampliación de la atención integral y control de patologías de enfermos con lupus
52	Fundación de Padres con hijos de Espina Bífida (FUNDAPHEB)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención de niños y niñas con problemas de espina bífida
53	Fundación El Camino (FUCAM)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para la Celebración del Día de la Biblia a nivel nacional
54	Fundación Festival Internacional de Poesía de Granada	900,000.00	0.00	900,000.00	Apoyo para la realización del IX Festival Internacional de Poesía
55	Fundación Mujer Rural	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el Proyecto de fortalecimiento, prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el departamento de Carazo
56	Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible (FUNDENIC-SOS)	500,000.00	0.00	500,000.00	Apoyo para el Proyecto Conservando nuestros recursos naturales hacemos patria "Nicaragua Orgullosamente Limpia"
57	Fundación para el Desarrollo de la Población en su Comunidad (FUNDAP-COM)	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el Programa de capacitación en alimentación y nutrición para familias vulnerables
58	Fundación Provincia Eudista Minuto de Dios	400,000.00	0.00	400,000.00	Apoyo para el Proyecto de Evangelización Betania
59	Fundación Salón de la Fama del Deporte Nicaragüense	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para la celebración de Ceremonia Anual de Premiación
60	Fundación Si a la Niñez y a la Juventud (SIANIJ)	100,000.00	0.00	100,000.00	Gastos operativos del Hogar "Puente de Amistad"
61	Hogar San Antonio, Comunidad de Hermanas Josefinas	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para manutención del Hogar de Ancianos
62	Hogar Zacarías Guerra	200,000.00	0.00	200,000.00	Gastos operativos
63	Instituto Nacional de Defensa del Consumidor (INDEC)	500,000.00	0.00	500,000.00	Fortalecimiento institucional y apoyo para la atención a los consumidores y usuarios
64	Instituto Nicaragüense de Cultura Hispánica (INCH)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para las actividades culturales
65	Instituto Nicaragüense de Mujeres No Videntes (INMUN)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para gastos operativos
66	Museo Arqueológico "Gregorio Aguilar Barea". Juigalpa, Chontales. 4/	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para restauración y mantenimiento del Museo

67	Mustard Seed Communities Limited	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la atención en el hogar de niños en abandono y con discapacidad Hogar Belén
68	Organización Nacional de no Vidente Maricela Toledo Ascencio	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo al proyecto de promoción de los derechos de las personas ciegas en Nicaragua
69	Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el acondicionamiento del Mercado Campesino de Juigalpa
70	Universidad de Managua (U de M)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para la transmisión nacional del Programa "Liga del Saber"
TOTAL		24,590,000.00	600,000.00	25,190,000.00	

1/ Las asignaciones correspondientes a los grupos de Danzas o Música, se desembolsarán en sus respectivos montos en una sola entrega, a los directores de dichos grupos. En el caso de la asignación a los artistas destacados, las mismas se desembolsarán a favor de los propios artistas beneficiados y en los casos específicos de la Camerata Bach, la Sala de Teatro Justo Rufino Garay y el Grupo Nacional de Teatro Arlerquín, la asignación se emitirá a nombre del director del grupo. En cuanto a las asignaciones dirigidas a las personas jurídicas Luna Films, Camila Films, Fundación Flavio Galo, Fundación Mancotal, Radio Isabela y Asociación de Artistas de la Danza, los correspondientes cheques se emitirán a nombre de sus respectivos representantes. Todos estos desembolsos deberán realizarse a más tardar en el II Trimestre de ejecución presupuestaria del año 2013, sujeto a la correspondiente rendición de cuentas ante el MHCP.

2/ El desembolso de esta partida se deberá emitir a nombre del Director de la referida Casa de Cultura.

3/ El Cuerpo de Bomberos de Managua no está incluido en esta distribución porque ya tiene una asignación de CS 1,000,000.00 en la presente Ley Anual de PGR 2013.

4/ Esta partida deberá ser desembolsada a nombre de la Administradora del Museo.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2013
Subvenciones a Iglesias, Templos y Congregaciones Religiosas

ANEXO No. II-B Ley No. 823

No.	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	MONTO EN CÓRDOBAS			DESCRIPCIÓN DEL GASTO
		Corriente	Capital	TOTAL	
1	Alianza Evangélica Nicaragüense (AENIC)	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la ejecución de proyectos sociales a favor de población vulnerable
2	Asociación de Hermanas Trapenses, Monasterio Santa María de la Paz. Santo Tomás, Chontales.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la instalación de sistema de acopio de lluvia y filtro para abatimiento de arsénico
3	Caritas en la Arquidiócesis de Managua	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Para los Proyectos: 1) Atención integral a niños y madres con VIH SIDA. 2) Revitalización y Fortalecimiento de la Doctrina Social de la Iglesia en la Arquidiócesis de Managua. 3) Fortalecimiento Institucional de Caritas - Pastora Social de la Iglesia en la Arquidiócesis de Managua.
4	Casa Natal Sor María Romero	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Casa Natal de Sor María y compra de medicamentos para el dispensario
5	Colegio Parroquial Purísima Inmaculada Concepción. León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para compra de instrumentos musicales para la Banda del Colegio
6	Comisión Evangélica de Promoción de la Responsabilidad Social (CEPRES)	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para realización del Proyecto Censo Evangélico 2013
7	Comité Evangélico Asamblea de Dios, Iglesia Monte Sinaí	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción del templo
8	Concilio Internacional Pentecostés en Nicaragua (CIPEN)	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para remodelaciones en la Iglesia Luz de Jehová en Villa Austria, Sutiava, León.
9	Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas de Nicaragua (CNIEN)	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para el Proyecto de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal
10	First Moravian Congregation. Puerto Cabezas, RAAN.	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el mejoramiento de las instalaciones de la Iglesia
11	Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús. Siuna, RAAN	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción del templo de la Comunidad San Pablo
12	Iglesia de Dios la Profecía. Siuna, RAAN.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo a construcción del templo de la Comunidad El Horniguero
13	Iglesia Estrella del Oriente. Asambleas de Dios. Mulukuku, RAAN	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción de la iglesia en la Comunidad de San José Luku
14	Iglesia Evangélica Lumbreira del Cielo. Mulukuku, RAAN.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción del templo en la Comunidad de San José Luku
15	Iglesia Morava de la Comunidad de Kambla. Puerto Cabezas, RAAN.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción del techo y piso de las iglesias
16	Iglesia San Francisco. Granada, Granada.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para mantenimiento de la iglesia
17	Iglesia San José. Diriamba, Carazo	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para la restauración y conservación del templo
18	Iglesia San Pedro. Rivas, Rivas.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la restauración de los techos
19	Iglesia Virgen de los Remedios. Quezalguaque, León.	250,000.00	0.00	250,000.00	Apoyo para la restauración de la iglesia
20	Ministerio Misionero Infantil Luz a las Naciones	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción del templo
21	Misión Católica San Antonio de Padua. Río Coco y Río Bocay, Jinotega.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción de la Iglesia Católica San Martín de Porres en Río Bocay
22	Monasterio de María, Madre de Misericordia y San José, Madres Carmelitas Descalzas. El Crucero, Managua.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción de la hospedería y finalización de la Capilla, parque y casa del vigilante del monasterio
23	Monasterio Santa María de Guadalupe, Monjas Dominicanas. Chiquilistagua, Managua.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la continuación de la construcción del monasterio
24	Obispado de León	300,000.00	0.00	300,000.00	Gastos operativos y de mantenimiento de: 1) Casa Jacinta y Francisco, hogar de niños y niñas pobres que deambulan en las calles CS 200,000.00 2) Proyecto Hermanos de Jesús y María que da atención a indigentes, enfermos alcohólicos y drogadictos CS 100,000.00
25	Parroquia de la Santa Cruz. El Coral, Chontales.	0.00	75,000.00	75,000.00	Apoyo para construcción de la capilla en la Comunidad La Colonia
26	Parroquia del Nazareno del Santísimo. Posoltega, Chinandega.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para la restauración de la parroquia
27	Parroquia El Señor de Esquipulas. Siuna, RAAN.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción de la Iglesia Católica en la Comunidad de Aguas Calientes
28	Parroquia Inmaculada Concepción de María. La Concepción, Masaya	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la restauración de la capilla El Calvario
29	Parroquia Juan Pablo II. Comunidad de San Nicolás, Boaco.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción del altar central
30	Parroquia La Purísima Concepción. Reparto Belmonte, Managua.	0.00	200,000.00	200,000.00	Apoyo para la construcción de salón de usos múltiples
31	Parroquia María Auxiliadora. Los Altos, Masaya.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el mantenimiento del Centro Pastoral Padre Luis María Badiola
32	Parroquia Nuestra Señora de Altigracia. Barrio Altigracia, Managua.	0.00	200,000.00	200,000.00	Apoyo para la construcción del Colegio José María Villesca
33	Parroquia Nuestra Señora de Candelaria. Comalapa, Chontales.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción de la Casa Cural
34	Parroquia Nuestra Señora de Candelaria. Villa Rafael Herrera, Managua.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción del atrio mayor de la Iglesia San Pedro en Rubenia

10300

35	Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe. León, León.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para techado y cambio de sistema eléctrico
36	Parroquia Nuestra Señora de la Asunción (Catedral de Juigalpa). Juigalpa, Chontales.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del templo
37	Parroquia Nuestra Señora de la Asunción. Masaya, Masaya.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para reparación del techo de la parroquia
38	Parroquia Nuestra Señora de la Asunción. Ocotol, Nueva Segovia.	0.00	250,000.00	250,000.00	Apoyo para el mantenimiento y conservación del patrimonio cultural
39	Parroquia Nuestra Señora de la Medalla Milagrosa. Camoapa, Boaco.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción de la Capilla de la Virgen María de los Milagros
40	Parroquia Nuestra Señora de la Merced. Barrio Larrey naga, Managua.	0.00	500,000.00	500,000.00	Apoyo para la remodelación del salón multiuso de la parroquia
41	Parroquia Nuestra Señora de los Angeles. Jinotega, Jinotega.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el funcionamiento del Centro de Retiros
42	Parroquia Sagrada Familia. Barrio San José Oriental, Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la infraestructura
43	Parroquia Sagrada Corazón de Jesús. Comunidad El Chilamatillo, San Rafael del Sur.	0.00	150,000.00	150,000.00	Apoyo para la construcción de la iglesia
44	Parroquia San Agustín. Ocotol, Nueva Segovia.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción del Salón Parroquial
45	Parroquia San Antonio de Padua. Jinotepe, Carazo.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la restauración de la torre del campanario
46	Parroquia San Caralampio. Diriamba, Carazo.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el mantenimiento del templo
47	Parroquia San Cristóbal. Barrio San Cristóbal, Managua.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la remodelación de la parroquia
48	Parroquia San Felipe Apóstol. Comunidad Tierra Azul, Boaco.	0.00	50,000.00	50,000.00	Apoyo para la construcción de la Capilla de la comunidad
49	Parroquia San Felipe Apóstol. León, León.	300,000.00	0.00	300,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la Iglesia
50	Parroquia San Francisco de Paula. San Francisco Libre, Managua.	0.00	200,000.00	200,000.00	Apoyo para la construcción del nuevo templo parroquial
51	Parroquia San Gregorio Magno. Diriamba, Carazo.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
52	Parroquia San Ignacio de Loyola. Bello Amanecer, Ciudad Sandino.	0.00	200,000.00	200,000.00	Apoyo para la construcción de la capilla
53	Parroquia San Isidro. Condega, Estelí.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción de una Ermita en la Comunidad El Peñasco
54	Parroquia San Jorge. Comarca Muhan, Villa Sandino, Chontales.	0.00	75,000.00	75,000.00	Apoyo para la construcción del muro perimetral del templo y la casa cural
55	Parroquia San José de Sabana Grande. Managua, Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para mantenimiento y equipamiento de la parroquia
56	Parroquia San José. Tipitapa, Managua.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para la reparación y mantenimiento del templo
57	Parroquia San Juan Bautista (La Catedral de Madera). Sutiava, León.	0.00	400,000.00	400,000.00	Apoyo para la restauración y conservación del templo
58	Parroquia San Juan Bautista. Cuapa, Chontales.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción de la Casa Cural
59	Parroquia San Juan Bautista. Masaya, Masaya.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para reparación del techo de la parroquia
60	Parroquia San Juan Bautista. San Juan de Limay, Estelí.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción del muro perimetral
61	Parroquia San Juan Bautista. San Juan de Oriente, Masaya.	0.00	150,000.00	150,000.00	Apoyo para la construcción de la Capilla El Calvario
62	Parroquia San Juan Bosco. Estelí, Estelí.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción del nuevo templo parroquial
63	Parroquia San Juan María Vianney. Matagalpa, Matagalpa.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para reemplazar el piso de la parroquia
64	Parroquia San Judas Tadeo. Barrio San Judas, Managua.	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para reparaciones y remplazos en el sistema de agua potable y residual
65	Parroquia San Luis Gonzaga. Tipitapa, Managua.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción de la Casa Cural y la Capilla
66	Parroquia San Marcos Evangelista. San Marcos, Carazo.	0.00	150,000.00	150,000.00	Apoyo para la construcción de la Capilla Nuestro Señor de Veracruz
67	Parroquia San Marcos Evangelista. San Marcos, Jinotega.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la reconstrucción de la parroquia
68	Parroquia San Mateo Evangelista. Barrio Concepción de María, Managua.	0.00	150,000.00	150,000.00	Apoyo para la remodelación del salón multiuso y construcción de torre del campanario
69	Parroquia San Pedro Apóstol. San Pedro de Lóvago, Chontales.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción de la Capilla La Inmaculada
70	Parroquia San Rafael Arcángel. San Rafael del Norte, Jinotega.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
71	Parroquia San Sebastián. Diriamba, Carazo.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el mantenimiento de la parroquia
72	Parroquia Santiago Apóstol. Boaco, Boaco.	100,000.00	0.00	100,000.00	Apoyo para el mantenimiento del Hogar de Ancianos "Señor de la Divina Misericordia"
73	Parroquia Santiago Apóstol. El Realejo, Chinandega.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción del Campanario
74	Parroquia Santiago Apóstol. Jinotepe, Carazo.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para el mantenimiento del templo
75	Parroquia Santiago Apóstol. Somoto, Madriz.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para la reparación, restauración y mantenimiento del templo histórico
76	Parroquia Santo Tomás Apóstol. Barrio José Dolores Estrada, Managua.	0.00	200,000.00	200,000.00	Apoyo para la construcción de muro perimetral, cielo raso y piso de la parroquia
77	Santuario Mariano Arquidiocesano Nuestra Señora de Lourdes. Carretera a León, Managua.	500,000.00	0.00	500,000.00	Gastos operativos
78	Santuario Mariano de Cacaúl. Somoto, Madriz.	50,000.00	0.00	50,000.00	Gastos operativos y de mantenimiento
79	Santuario Nuestro Señor de Esquipulas. Jinotega, Jinotega.	0.00	100,000.00	100,000.00	Apoyo para la construcción del Santuario
80	Seminario Menor San Ramón. León, León.	200,000.00	0.00	200,000.00	Apoyo para remodelación y mantenimiento del techo y puertas de la capilla
81	Seminario Menor San Vicente de Paul. Boaco, Boaco.	50,000.00	0.00	50,000.00	Apoyo para el mantenimiento del Seminario
82	Sociedad Bíblica de Nicaragua	150,000.00	0.00	150,000.00	Apoyo para la Celebración del Día Nacional de la Biblia
TOTAL		7,100,000.00	5,300,000.00	12,400,000.00	

PRESUPUESTO GENERAL DE LA REPÚBLICA 2013
ANEXO No. III REASIGNACIONES
(Córdobas)

ANEXO No. III Ley No. 823

RENGLON	REDUCCIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RENGLON	ASIGNACIONES	MONTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
	MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	1,192,000			MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	1,192,000	
	Gasto Corriente	1,192,000			Gasto Corriente	1,192,000	
245	De informática y sistemas computarizados	1,192,000	Rentas del Tesoro	581	Cuota a Organismos internacionales	1,192,000	Rentas del Tesoro
	MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	32,983,294			MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	32,983,294	
	Gasto de Capital	32,983,294			Gasto Corriente	8,052,473	
	PIP	8,052,473			Sueldos de cargos permanentes	3,620,172	Rentas del Tesoro
	Adoquinado de Caminos		Rentas del Tesoro/Alivio BID	111	Décimo tercer mes	301,673	Rentas del Tesoro
	Mejoramiento del Tramo de Carretera La Libertad- Santo Domingo	1,439,174	Préstamo Externo, BCIE	114	Aporte patronal	579,212	Rentas del Tesoro
	Mejoramiento del Tramo de Carretera Empalme Nejapa- Santa Rita - Empalme Puerto Sandino	1,439,174	Donación Externa, BCIE	142	Horas Extraordinarias personal Jornalero	956,596	Rentas del Tesoro
	Rehabilitación de Caminos Intermunicipales	22,052,473	Rentas del Tesoro	193	Aporte Patronal al INATEC	72,401	Rentas del Tesoro
				273	Viajeros para el Interior	2,522,419	Rentas del Tesoro
					Gasto de Capital	24,930,821	
					PIP	24,930,821	

10301

				Construcción Puente Santa Fé	1,439,174	Donación Externa, Gobierno de Japón
				Mejoramiento del Tramo de Carretera Empalme Nejapa- Santa Rita - Empalme Puerto Sandino	1,439,174	Préstamo Externo, BCIE
				Rehabilitación de Caminos Inter Municipales	12,052,473	Rentas del Tesoro/Alivio BID
				Carretera Paso Fronterizo Peñas Blancas	10,000,000	Rentas del Tesoro
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA						
		677,215		PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	677,215	
Gasto Corriente						
		398,105		Gasto Corriente	677,215	
231	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	98,800	Donación Externa Gobierno de Suiza	249	Otros servicios técnicos y profesionales	242,060
232	Mantenimiento y reparación de medios de transporte, tracción y elevación	37,050	Donación Externa Gobierno de Suiza	252	Imprenta, publicaciones y reproducciones	161,433
245	De informática y sistemas computarizados	94,502	Donación Externa Gobierno de Suiza	261	Publicidad y propaganda	64,815
271	Pasajes para el interior	37,027	Donación Externa Gobierno de Suiza	311	Alimentos para personas	90,500
274	Viáticos para el exterior	53,371	Donación Externa Gobierno de Suiza	312	Bebidas no alcohólicas	40,295
369	Otros productos químicos	74,101	Donación Externa Gobierno de Suiza	341	Papel de escritorio y cartón	4,002
391	Útiles de oficinas	3,254	Donación Externa Gobierno de Suiza	394	Útiles educacionales y culturales	4,940
				399	Otros materiales y suministros	69,170
	Gasto de Capital	279,110				
	Otro Gasto de Capital	279,110				
432	Equipo de oficina y muebles	275,130	Donación Externa Gobierno de Suiza			
437	Equipos para computación	3,980	Donación Externa Gobierno de Suiza			
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO						
		5,305,000		INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	5,305,000	
Gasto de Capital						
		5,305,000		Gasto de Capital	5,305,000	
	PIP	5,305,000		PIP	5,305,000	
	Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Metodológicas en Centros de Formación Profesional en Nicaragua	5,305,000	Préstamo Externo/Banco de Exportación de Corea	Capacitación Técnica de los Recursos Humanos para el Desarrollo del Sector Pesquero en Nicaragua	5,305,000	Donación Externa Gobierno de España
GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICO SUR						
		4,000,000		GOBIERNO REGIONAL AUTONOMO ATLANTICO SUR	4,000,000	
Gasto de Capital						
		4,000,000		Gasto de Capital	4,000,000	
	PIP	4,000,000		PIP	4,000,000	
	Construcción de Caminos Rurales en Kukra Hill	415,700	Rentas del Tesoro/ Alivio BID	Construcción del Sistema Penitenciario en el Municipio de Bluefields	4,000,000	Rentas del Tesoro
	Construcción de Puente sobre el Río Toro Municipio de Paiwas	1,784,300	Rentas del Tesoro/ Alivio BID			
	Construcción de Puente Vado "Hachita" en el Municipio de La Cruz de Río Grande	1,800,000	Rentas del Tesoro/ Alivio BID			
TOTAL REDUCCION GASTO						
		44,157,509		TOTAL INCREMENTO GASTO	44,157,509	
	Rentas del Tesoro	23,244,473		Rentas del Tesoro	23,244,473	
	Rentas del Tesoro/ Alivio BID	12,052,473		Rentas del Tesoro/ Alivio BID	12,052,473	
	Préstamos Externos	6,744,174		Préstamos Externos	1,439,174	
	Donaciones Externas	2,116,389		Donaciones Externas	7,421,389	
GASTO CORRIENTE						
		1,590,105		GASTO CORRIENTE	9,921,688	
	Rentas del Tesoro	1,192,000		Rentas del Tesoro	9,244,473	
	Rentas del Tesoro/ Alivio BID	-		Rentas del Tesoro/ Alivio BID	-	
	Préstamos Externos	-		Préstamos Externos	-	
	Donaciones Externas	398,105		Donaciones Externas	677,215	
GASTO DE CAPITAL						
		42,567,404		GASTO DE CAPITAL	34,235,821	
	Rentas del Tesoro	22,052,473		Rentas del Tesoro	14,000,000	
	Rentas del Tesoro/ Alivio BID	12,052,473		Rentas del Tesoro/ Alivio BID	12,052,473	
	Préstamos Externos	6,744,174		Préstamos Externos	1,439,174	
	Donaciones Externas	1,718,284		Donaciones Externas	6,744,174	

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 25 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, confiere a los ciudadanos y ciudadanas el derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

II

Que el derecho a un nombre se formaliza con la inscripción en el Registro del Estado Civil de las Personas, lo cual es preciso a efectos de la determinación de la nacionalidad, del registro de la filiación familiar y de la definición de una identidad personal, para ser conocido y reconocido por el Estado y la sociedad nicaragüense sin exclusión alguna.

10302

III

Que entre los sectores escolares sociales empobrecidos del país existe un considerable nivel de sub-registro de nacimientos que urge de acciones contundentes para ser disminuido hasta su erradicación total.

POR TANTO

En uso de sus facultades

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N.º. 827**LEY DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LEY N.º. 10, "LEY COMPLEMENTARIA DE REPOSICIÓN DE PARTIDAS DE NACIMIENTO"**

Artículo 1 Se establece el plazo de vigencia de la Ley N.º. 10, "Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento", del 24 de septiembre de 1985, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200 del 18 de octubre de 1985, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

Art. 2 En consecuencia, las personas que no se encuentren inscritas en el respectivo Registro del Estado Civil de las Personas, podrán reponer sus Partidas de Nacimiento de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley No. 10, "Ley Complementaria de Reposición de Partidas de Nacimiento", concluido el plazo de vigencia establecido en el artículo anterior, la reposición de partida de nacimiento se tramitará de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

Art. 3 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de comunicación social y circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de Diciembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 42-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. C189) y su recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. R201). Adoptados durante la

Centésima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la ciudad de Ginebra, Suiza, en fecha dieciséis de junio del año dos mil once, fue aprobado por la Asamblea Nacional (Poder Legislativo), mediante Decreto A.N. No. 7001 a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil doce, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 201 del veintidós de octubre del presente año.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, 2011 (NUM. C189) Y SU RECOMENDACIÓN SOBRE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, 2011 (NUM. R201).**

Artículo 1. Ratifíquese el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. C189) y su recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (Núm. R201). Adoptados durante la Centésima reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en la ciudad de Ginebra, Suiza, en fecha dieciséis de junio del año dos mil once.

Artículo 2. Expedir el Instrumento de Ratificación formal para su registro ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), con fundamento legal en el Artículo 20 del Convenio.

Artículo 3. Expedir una Declaración Unilateral Interpretativa que enfatice que en la legislación nicaragüense, el sentido del término "trabajadoras y trabajadores domésticos" contenido en el instrumento internacional, es el de trabajadoras y trabajadores del servicio del hogar.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día uno de Noviembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 47-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio de Responsabilidad Civil de 1992) CLC-92, en su forma enmendada, hecho en Londres el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, estuvo abierto para firma de todos los Estados en

Londres desde el quince de enero de mil novecientos noventa y tres hasta el catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro, además contiene la Resolución aprobada por el comité jurídico de la Organización Marítima Internacional el 18 de octubre de 2000, sobre la aprobación de enmiendas a las cuantías de limitación que figuran en el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969.

II

Que el Estado de Nicaragua, tiene especial interés para adherirse al Convenio porque tiene como objetivo principal garantizar que se otorgue indemnización adecuada a las víctimas por la contaminación por hidrocarburos persistentes resultantes de siniestros marítimos que afecten a buques tanques y su carga, por lo que se hace responsable de los daños y perjuicios al propietario del buque o a los petroleros que hayan derramado o desde el que se haya descargado el hidrocarburo contaminante.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, 1992

Artículo 1. Adherirse al Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (Convenio de Responsabilidad Civil de 1992) CLC-92, en su forma enmendada por su Protocolo, hecho en Londres el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Artículo 2. Remitir al Poder Legislativo el presente Decreto de Adhesión para su respectiva aprobación.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Emilio Rappaccioli Baltodano**, Ministro de Energía y Minas.

DECRETO No. 48-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos para combustibles de los buques hecho en Londres el día veintitrés de marzo de dos mil uno, estuvo abierto para firma, en la sede de la Organización Marítima Internacional desde el uno de octubre del año dos mil uno al treinta de

septiembre del año dos mil dos, y posteriormente seguirá abierto a la adhesión.

II

Que el Estado de Nicaragua, tiene especial interés para adherirse al Convenio internacional porque tiene como objetivo principal garantizar que se otorgue indemnización adecuada a las víctimas por las pérdidas o daños ocasionados fuera del buque por la contaminación resultante de la fuga o descarga de hidrocarburos para combustible procedentes de ese buque.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE ADHESIÓN AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR LOS HIDROCARBUROS PARA COMBUSTIBLE DE LOS BUQUES, 2001.

Artículo 1. Adherirse al Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, hecho en Londres el día veintitrés de marzo de dos mil uno.

Artículo 2. Remitir al Poder Legislativo el presente Decreto de Adhesión para su respectiva aprobación.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Emilio Rappaccioli Baltodano**, Ministro de Energía y Minas.

DECRETO No. 49-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio del Fondo de 1992) en su forma enmendada, hecho en Londres el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, estuvo abierto a la firma de todos los Estados que hayan firmado el Convenio de Responsabilidad Civil, 1992, desde el 15 de enero de 1993, hasta el 14 de enero de 1994, en Londres; además contiene la Resolución aprobada por el comité jurídico de la Organización Marítima Internacional el 18 de octubre de 2000, de aprobación de enmiendas a los límites de indemnización que figuran en el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971.

II

Que el Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la Constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 hecho en Londres el día dieciséis de mayo de dos mil tres, estuvo abierto a la firma en Londres desde el 31 de julio de 2003 hasta el 30 de julio de 2004.

III

Que el Estado de Nicaragua, tiene especial interés para adherirse al Convenio del Fondo 1992 y al Protocolo de 2003, porque a través de este instrumento jurídico, se prevé mecanismos y obligatoriedad para ejercer acciones de indemnización complementaria, contra la persona cualquiera que sea, para que responda por los daños ocasionados a cualquier víctima.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE ADHESIÓN AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 (CONVENIO DEL FONDO DE 1992) Y AL PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992.

Artículo 1. Adherirse al Convenio Internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio del Fondo de 1992), en su forma enmendada, hecho en Londres el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, y al Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992, hecho en Londres el día dieciséis de mayo de dos mil tres.

Artículo 2. Remitir al Poder Legislativo el presente Decreto de Adhesión para su respectiva aprobación.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de Diciembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Emilio Rappacioli Baltodano**, Ministro de Energía y Minas.

DECRETO No. 50-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre), suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil nueve (2009) y aprobado por la Asamblea Nacional de Nicaragua mediante A.N. No. 7061 del 28 de noviembre del 2012, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 231 del 03 de diciembre del presente año.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE RATIFICACIÓN DEL TRATADO CONSTITUTIVO DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE).

Artículo 1. Ratifíquese el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, en fecha dieciséis de octubre del año dos mil nueve y aprobado por el Poder Legislativo (Asamblea Nacional), mediante Decreto A.N. No. 7061 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil doce y publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos treinta y uno (231) del tres de diciembre del año dos mil doce.

Artículo 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 21 del Tratado Constitutivo.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de Diciembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Samuel Santos López**, Ministro de Relaciones Exteriores.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 218-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
 Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; al Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No.477, Ley General de Deuda Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del 2004; y conforme a lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en Sesión Ordinaria No. 307 del 05 de diciembre del 2012, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua el monto de *Cuatrocientos Cuarenta y*

Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Veinte y Nueve Córdoba con 75/100 (C\$448,685,629.75) a favor de las Empresas: Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), la cantidad de Ciento Setenta y Cinco Millones Quinientos Veinte Mil Ochocientos Cincuenta Córdoba con 07/100 (C\$175,520,850.07); Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Tres Córdoba con 20/100 (C\$244,239,893.20) y Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), la cantidad de Veintiocho Millones Novecientos Veinte y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Seis Córdoba con 48/100 (C\$28,924,886.48), por pagos pendientes de Energía en concepto de suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), la cual reconoció la deuda mediante Escritura Pública Nos. 24, 25 y 26 de fechas ocho de noviembre del año dos mil doce, trece de noviembre del año dos mil once y veintitrés de noviembre del año dos mil doce, respectivamente, autorizadas en la ciudad de Managua por la Notario Edia María Blanco, protocolo número trece (13).

Artículo. 2 Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar el monto de **Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Veinte y Nueve Córdoba con 75/100 (C\$448,685,629.75)**, a favor de las Empresas: Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE), la cantidad de Ciento Setenta y Cinco Millones Quinientos Veinte Mil Ochocientos Cincuenta Córdoba con 07/100 (C\$175,520,850.07); Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), la cantidad de Doscientos Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Tres Córdoba con 20/100 (C\$244,239,893.20) y Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), la cantidad de Veintiocho Millones Novecientos Veinte y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Seis Córdoba con 48/100 (C\$28,924,886.48), por pagos pendientes de Energía en concepto de suministro de energía eléctrica a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Artículo. 3 El pago se efectuará de conformidad a la Ley No. 809 Ley de Modificación a la Ley No. 784, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 25 de septiembre del 2012, en la Ampliación al Servicio de la Deuda Pública Interna, aparece la partida presupuestaria denominada "ENACAL, Deuda Energía Eléctrica", por un monto de C\$243,046,627.00 y dentro de la Reasignación al Servicio de la Deuda Pública Interna, dentro de la partida presupuestaria "ENACAL Deuda Energía Eléctrica", por un monto de C\$206,953,092.00, menos C\$1,314,089.25 por el pago de deudas del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) con Cooperativas de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial y pago de una Sentencia Judicial, resulta un monto a favor de ENACAL de C\$205,639,002.75, para un gran total de C\$448,685,629.75.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de Diciembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 219-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del 2004, en lo que sea aplicable; a los Acuerdos Ministeriales del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), Nos.: 1) 52-2007 emitido el 20 de julio de 2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 47 del 06 de marzo de 2008; 2) 55-2007 emitido el 20 de julio de 2007, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 47 del 06 de marzo del 2008; 3) 024-2008 emitido el 28 de febrero de 2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 232 del 04 de diciembre de 2008; 4) 025-2008 emitido el 28 de febrero de 2008, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 232 del 04 de diciembre de 2008; 5) 023-2010 emitido el 05 de abril de 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 189 del 05 de octubre de 2010; 6) 028-2010 emitido el 07 de abril de 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 2010, mediante los cuales el MTI reconoce la deuda que tiene con seis (6) Cooperativas de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), del MHCP en Sesión Ordinaria No. 307 del 05 de diciembre de 2012, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua un monto de **Ochocientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Cincuenta Córdoba con 52/100, (C\$897,650.52)** desglosado de la siguiente manera: 1) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdoba con 38/100 (C\$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "**Fe y Trabajo, R.L.**"; 2) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdoba con 38/100 (C\$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "**Hermandad y Trabajo, R.L.**"; 3) Ciento Setenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cinco Córdoba con 43/100 (C\$178,275.43) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "**Hermanos Unidos de Villa Francia, R.L.**"; 4) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdoba con 38/100 (C\$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "**La Unión de Condega, R.L.**"; 5) Ciento Setenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Cinco Córdoba con 01/100 (C\$176,935.01), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "**Hermandad y Trabajo, R.L.**"; 6) Ciento Setenta y Nueve Mil Seiscientos Quince Córdoba con 94/100 (C\$179,615.94), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial "**El Milagro, R.L.**" en concepto de pagos pendientes por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 01 al 12 y último, con excepción de las Cooperativas El Milagro, R.L., que va del Avalúo No. 07 y del 20 al 36 y último, Hermandad y Trabajo, R.L., que va del Avalúo No. 08 y del 20 al 36 y último, y Hermanos Unidos de Villa Francia, R.L., que va del Avalúo No. 16 al 36 y último, derivados de los Contratos de Obras Menores de Mantenimiento Vial y Contratos Trienal de Mantenimiento de Obras Menores a Través de Microempresas Asociativas Nos. DEP55-062-2005 del 20 de enero de 2005, DEP08-070-2005 del 20 de enero de 2005, DEP30-080-2002 del 25 de mayo de 2002, DEP25-059-2005 del 20 de enero del 2005, DEP40-038-2002 del 25 de enero de 2002 y DEP35-032-2002 del 25 de enero de 2001, respectivamente.

Artículo 2.- Se Autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a pagar a seis (6) Cooperativas de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial, un monto total de **Ochocientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Cincuenta Córdoba con 52/100, (C\$897,650.52)** desglosado de la siguiente manera: 1) Ciento Veinte Mil Novecientos

Cuarenta y Un Córdoba con 38/100 (C\$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “*Fe y Trabajo, R.L.*”; 2) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdoba con 38/100 (C\$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “*Hermandad y Trabajo, R.L.*”; 3) Ciento Setenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Cinco Córdoba con 43/100 (C\$178,275.43) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “*Hermanos Unidos de Villa Francia, R.L.*”; 4) Ciento Veinte Mil Novecientos Cuarenta y Un Córdoba con 38/100 (C\$120,941.38) a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “*La Unión de Condega, R.L.*”; 5) Ciento Setenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Cinco Córdoba con 01/100 (C\$176,935.01), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “*Hermandad y Trabajo, R.L.*”; 6) Ciento Setenta y Nueve Mil Seiscientos Quince Córdoba con 94/100 (C\$179,615.94), a favor de la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “*El Milagro, R.L.*”, en concepto de pagos pendientes por parte del MTI, del Impuesto al Valor Agregado (IVA), provenientes de los Avalúos Nos. 01 al 12 y último, con excepción de las Cooperativas El Milagro, R.L., que va del Avalúo No. 07 y del 20 al 36 y último, Hermandad y Trabajo, R.L., que va del Avalúo No. 08 y del 20 al 36 y último, y Hermanos Unidos de Villa Francia, R.L., que va del Avalúo No. 16 al 36 y último, derivados de los Contratos de Obras Menores de Mantenimiento Vial y Contratos Trienal de Mantenimiento de Obras Menores a Través de Microempresas Asociativas Nos. DEP55-062-2005 del 20 de enero de 2005, DEP08-070-2005 del 20 de enero de 2005, DEP30-080-2002 del 25 de mayo de 2002, DEP25-059-2005 del 20 de enero de 2005, DEP40-038-2002 del 25 de enero de 2002 y DEP35-032-2002 del 25 de enero de 2001, respectivamente.

Artículo 3.- El pago se hará de conformidad a la Ley No. 809 Ley de Modificación a la Ley No. 784, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2012”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 25 de septiembre de 2012, página No. 7671, Ampliación al Servicio de la Deuda Pública Interna, dentro de la partida presupuestaria denominada “*Asunciones de Deudas MTI con Cooperativas por IVA*”, por un monto de Un Millón Seiscientos Setenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Córdoba Netos (C\$1,672,144.00) de los cuales Ochocientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Cincuenta Córdoba con 52/100 (C\$897,650.52) serán utilizados para pagar la deuda que tiene el MTI con las seis (6) cooperativas mencionadas de conformidad con el desglose presentado en este documento.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Presidencial entra en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de Diciembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado Para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 223-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia de la Compañera Jeannette del Socorro Chávez Gómez, en el cargo de Ministra del Trabajo, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 23 de fecha 6 de Febrero de 2012.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de Diciembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 225-2012

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera Alba Luz Torres Briones, en el cargo de Ministra del Ministerio del Trabajo.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día catorce de Diciembre del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 20626- M. 125139- Valor C\$ 1,400.00

“**ASOCIACION REGIONAL DE ATLETISMO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR**” (ARATLE - RAAS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos ocho (5508), del folio número tres mil doscientos noventa y uno al folio número tres mil trescientos (3291-3300), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION REGIONAL DE ATLETISMO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR**” (ARATLE - RAAS) Conforme autorización de Resolución del quince de noviembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de noviembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número seis (6), Autenticado por la Licenciada Danelía Jasmin Suazo, el día nueve de mayo del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Aclaración, número quince (15), protocolizada por la Licenciada Dina Jacqueline Molina Cruz, el día trece de septiembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA TERCERA: (ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN REGIONAL DE ATLETISMO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR”, pudiendo identificarse con las siglas, (ARATLE-RAAS): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúan como presidente el señor **FRANCISCO JOSÉ GARTH GARTH**, que somete a consideración de la Asamblea un proyecto

de estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos “ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE ATLETISMO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR (ARATLE-RAAS), CAPITULO I CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION. Arto. 1. La Asociación Regional de Atletismo de la Región Autónoma del Atlántico Sur, se constituye como una asociación civil, sin fines de lucros, de conformidad con la ley Número Ciento Cuarenta y Siete, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCROS” publicada en la Gaceta diario oficial No. 102, del veintinueve de mayo del mil novecientos noventa y dos. Arto. 2 Naturaleza y Denominación. La Asociación Regional de Atletismo de la Región Autónoma del Atlántico Sur, se constituye como una asociación de Naturaleza civil, sin fines de lucros, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar “Asociación” como Organismo Deportivo promotor de actividades de Atletismo en las diferentes ramas y categorías en toda la RAAS. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS Arto.3 De sus Fines. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Regional, no gubernamental sin fines de lucros y se promueve bajo altos ideales deportivos por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos asuntos raciales políticos religiosos o por razones de edad o sexo, o de cualquier otro índole. Arto 4 De sus Objetivos, 1.- Promover, fomentar, organizar y desarrollar el atletismo en todas las categorías procurando una cobertura Regional 2. – Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todo deporte, creando mediante competencia , seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Atletismo en la Región 3.- Promover y estimular el desarrollo del atletismo Juvenil en las Ramas Masculina y femeninas en todo la Región Autónoma del Atlántico Sur, 4.- Auspiciar ,Avalar y promover a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencias b.- Dictara las bases que rijan todas las competencias del Atletismo en la Región Autónoma del Atlántico Sur, organizados o avalados por la asociación. c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva d.-Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del Atletismo e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Atletismo, en la Región Autónoma del Atlántico Sur, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.– Seleccionar adecuadamente y conforme a sus meritos a los deportista del Atletismo que deben representar a la Región Autónoma del Atlántico Sur en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención .7.- La Asociación creara programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir ala divulgación del Atletismo en la Región Autónoma del Atlántico Sur. CAPITULO III DOMICILIO Arto.5. La asociación tendrá su domicilio en el municipio de Bluefields de la RAAS. CAPITULO IV.-PATRIMONIO Arto. 6 El patrimonio de la (ARATLE-RAAS) “ASOCIACIÓN REGIONAL DE ATLETISMO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO SUR, estará compuesta por a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía b) Los fondos provenientes de las donaciones y aportes de organismo afines. CAPITULO V DE SUS ORGANOS Arto. 7.- Los órganos de la Asociación son: La Asamblea General y La Junta Directiva, Arto. 8 Asamblea General: Es la máxima autoridad de la asociación y es el organismo elector por excelencia y estará conformado de la siguiente manera: 1.-Los miembros de Junta Directiva con voz y voto. 2-Los miembros de la asociación con voz y voto y los representantes de las personas jurídicas que sean miembros todos

debidamente acreditados por escrito ante el secretario general que se encuentra afiliado y solvente en todos los aspectos de la Asociación .Los miembros deberán ser Nicaragüense o residentes debidamente acreditados Arto. 9 El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad mas uno de sus miembros. En caso no existiera quórum el Presidente convocara una nueva sesión que se realizara una semana después con los miembros presentes. Arto. 10 La mayoría simple de los votos presentes es requerida para aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente da la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. Arto. 11.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio de voto secreto o a mano alzada, según lo decida la Asamblea General. Arto. 12. Son atribuciones de la Asamblea General. 1.- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad mas uno de sus miembros 2.- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de 4 años, según la integración especificada en el artículo 16. 3.- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o mas miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los estatutos de la acuerdo a los presentes estatutos. 4.- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorera requiriendo de este ultimo una auditoria, en caso sea necesario. 5.- Acordar la disolución de la Asociación para la cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de Asamblea. Arto. 13.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON). Y otras Organizaciones rectoras del deportes que las Asociación sea miembros. Arto. 14. La Sesión de la Asamblea General Ordinaria se realizara una (1)- Asamblea General Ordinaria preferentemente en Enero o Noviembre de cada año. La agenda a tratar abordara como mínimo los siguientes puntos:1.- Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2.- Presentación de tesorería debidamente acreditado y al presupuesto anual previsto para el nuevo periodo 3.- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar.4.-Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva , por lo que aparte de dicho puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la convocara el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. Arto. 15 La sesión de la Asamblea General Extraordinaria. Se celebrara por convocatoria de 1.-Del Presidente de la asociación 2.-Al menos dos tercio de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación 3.- Al menos dos tercio de los miembros de la Asamblea General de la asociación para ello, 1.- Los convocantes decidirán el lugar día y la hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguiente a la fecha que se reciba la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrían tratarse otros puntos en la agenda no incluidos, siempre que al ser sometida esta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presente. 2.- en caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar ala Asamblea General, la convocatoria a la misma podrá ser solicitada por los dos tercios de sus miembros afiliados y solventes, en el caso que por algún motivo surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva. El Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJUDE) y/o El Comité

Olimpico Nicaragüense (CON), podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente Arto 16. Junta Directiva: La Junta Directiva de la Asociación esta integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro años. Arto. 17 Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1.- Ser Nicaragüense mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a las elecciones. 2.- Pertenecer a unas de las entidades de la Asociación. 3.- Ser de notoria honradez y calidad moral. Arto. 18. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contara con las siguientes atribuciones: 1.- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Atletismo a nivel Regional y las representaciones nacionales. 2.- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que consideren necesario, 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación, 4.- Afiliarse a una federación cuando lo estime conveniente. Arto.19.- La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en sesión extraordinaria, con la misma asistencia, Arto.20.- Los acuerdos y resoluciones se tomaran por mayoría de votos presentes.- Arto.21 DEL PRESIDENTE. El presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y tiene su cargo y la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la asociación a otros organismos a fines nacionales e internacionales. Autorizar a todos los gastos que fueran necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmara los documentos y actos de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva, cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someterse su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Arto.22.- DEL VICE-PRESIDENTE: Son atribuciones del vice-presidente suplir la ausencia temporal o definitiva de presidente colaborar con el en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. Arto.23.- DEL SECRETARIO: Este tendrá a su cargo asistir al Presidente en todos los asuntos de la asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva anotando el acuerdo en el libro de actas respectivos, deberá presentar informes de las actividades de la secretaria ala Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del Presidente a más tardar 15 días después de celebradas, la Asamblea o las reuniones de la Asociación .Arto 24.- DEL TESORERO: Son atribuciones del tesorero. Asistir al Presidente en todos los asuntos que le sean asignados y dirigir las operaciones de la tesorería. percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado

de cuentas bancarias; cobran las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces sean requerido por los miembros de la junta directiva. Arto.25. DEL FISCAL.- Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la Asociación. Arto. 26.- La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutiva o (4) cuatro alternas en el año de los miembros de la Junta Directiva, se tomara como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. Arto. 27 DE LOS COMITÉS.- Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señale dicha Junta Directiva por medio de acuerdo o reglamento. CAPITULO VI DURACION. Arto. 28 La duración de la ARATLE-RAAS será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se registrá por los siguientes estatutos. CAPITULO VII Membrecía Arto 29.- Los miembros integrantes de la asociación son: Los Miembros Fundadores, las personas Naturales o Jurídicas debidamente afiliadas a la asociación de acuerdo al reglamento de la afiliación, la admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informara de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. Arto 30.- De los derechos de sus miembros. Derecho 1.- Asistir con voz y voto a las Asamblea General 2.- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General 3.- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos 4.- Participar y organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole previa solicitud de autorización y de aval de la Junta Directiva de la Asociación, 5.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos, 6.- Participar en campeonatos Regionales y eventos deportivos oficiales que organiza la asociación, 7- proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización estatutos y funciones de la asociación, 8.- cuando se forme parte de una selección o de un representante Regional o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de practicas, gastos de transporte, viáticos, compras de uniformes y equipos personal que ofrezca la asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual el que deberá ser autorización por la asociación, 9.- acepta becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectoras del deporte, 10.- llevar sobre su uniforme respetando la reglamentación existente, marcas de fabricas de productos cuando ellos fueran los patrocinadores, autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios por club, 11.- conocer de los resultados de la Asamblea General, 12.- exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos a los miembros de la Asociación, Arto 31.- De las obligaciones de sus miembros: 1.- cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación, 2.- desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confiere por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación, 3.- colaborar y participar en los programa o proyectos de la Asociación, 4.- mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder realizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que le corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva, 5.- suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos, 6.- presentar a la Junta Directiva un informe anual, 7.- cuando se trate de representaciones y comités presentar la nomina de los directivos

con sus direcciones, actividades principales y cuadro de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados, 8.- toda la persona natural afiliada a la asociación deber responder por los desperfectos perdida de material deportivo y equipos que se le hubiera proporcionado, Arto. 32. Sanciones.- La infracción a las obligaciones anteriores será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad e miembros de la asociación lo que fundamentara su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provoco. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. CAPITULO VIII.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 33.- La asociación deberá organizar anualmente en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonato Regional, en las ramas masculinas y femeninas, b) preparación de selecciones Regionales a medida de sus posibilidades. El reglamento de competencia de la asociación regulara esta materia. CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: Arto 34.- Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos, la disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación con las base siguientes: Cumpliendo los compromisos siguientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 35. Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de seis (6) meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De Afiliación, b) Interno de la Junta Directiva, c) De Competencia, d) De Ética y Disciplina, Arto. 36 Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal e este acto, el de su objeto el de las clausula generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo al suscrito notario. QUE DA FE DE TODO LO RELACIONADO. (F) FRANCISCO JOSÉ GARTH GARTH, (F) PETER ALEXANDER JOSEPH RUIZ, (F) ANTHONY BALLESTERO WILLIAMS, (F) RICARDO OMAR CARLSON TAYLOR, (F) JUAN LÁZARO DELGADO SAENZ, (F) IRAIDA MERCEDES LINDO ALEMÁN (NOTARIO). PASO ANTE MI: Del reverso del Folio numero ciento uno al reverso del folio numero ciento cinco de mi protocolo numero dos que llevo durante el presente año dos mil once y a solicitud el señor FRANCISCO JOSÉ GARTH GARTH, libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del día nueve de junio del año dos mil once. En cinco folios de Ley. IRAIDA MERCEDES LINDO ALEMÁN ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO QUINCE (15).- RECTIFICACION Y ACLARACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día trece de septiembre del año

dos mil doce. Ante Mí: **DINA JACQUELINE MOLINA CRUZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que expira el día veintidós de mayo del año dos mil dieciséis. Comparece el Señor **FRANCISCO JOSÉ GARTH GARTH**, mayor de edad, soltero, licenciado en educación Física y deporte, Cedula de Identidad Número seis, cero, uno, guión, cero, seis, uno, cero, cinco, ocho guion cero, cero, cero, cuatro, U (601-061058-0004U). Doy fe de que la compareciente a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en su propio nombre y representación expresa: **PRIMERA: (ACTA CONSTITUTIVA).**- Se rectifica y aclara la clausula quinta de la Escritura número seis, Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION REGIONAL DE ATLETISMO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR**, se leerá **ORGANOS:** La asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos: **1) ASAMBLEA GENERAL, 2) JUNTA DIRECTIVA.** La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija a la Junta Directiva, constituida por cinco miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y FISCAL**, reservándose la Asamblea General la facultad de aumentar o disminuir, por medio de reforma, su número de miembros; los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electa, las decisiones que emanen de la Asamblea General, se tomarán de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes. **SEGUNDO.- (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION REGIONAL DE ATLETISMO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR);** Se rectifica y aclara Capitulo V de sus Órganos, en sus artículos quince, de la Escritura número seis, Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION REGIONAL DE ATLETISMO DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO SUR**, se leerá **Arto. 15** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: **1-** Del Presidente de la Asociación **2.-** Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación **3-** Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: **1-** Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. - Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) FRANCISCO JOSE GARTH GARTH, (F) Ilegible (NOTARIO PÚBLICO). **PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO TREINTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO DOS MIL DOCE Y A SOLICITUD DEL SEÑOR FRANCISCO JOSE GARTH GARTH, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UN FOLIO ÚTIL DE LEY, QUE FIRMO,**

SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS OCHO Y CINCO DE LA TARDE DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. (f) **DINA JACQUELINE MOLINA CRUZ**, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 20625- M. 125140- Valor C\$ 1,690.00

“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES” (ADATLE - CHONTALES)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos doce (5512), del folio número tres mil trescientos treinta y siete al folio número tres mil trescientos cuarenta y nueve (3337-3349), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES” (ADATLE - CHONTALES)** Conforme autorización de Resolución del quince de noviembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de noviembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doce (12), Autenticado por el Licenciado Eduardo José López Áreas, el día trece de noviembre del año dos mil doce y Escritura de Rectificación y Aclaración, número veintiocho (28), protocolizada por la Licenciada Dina Jacqueline Molina Cruz, el día nueve de noviembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA TERCERA: (ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES”), pudiendo identificarse con las siglas, (ADATLE - CHONTALES): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma actúan como presidente el señor **JOSE LUIS MORALES VASQUEZ**, que somete a consideración de la asamblea un proyecto de estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES (ADATLE - CHONTALES) CAPITULO I. CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION. Arto. 1.** La asociación Departamental de Atletismo de CHONTALES se constituye como una asociación civil, sin fines de lucros, de conformidad con la ley Número Ciento Cuarenta y Siete, **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCROS”** publicada en la Gaceta diario oficial No. 102, del veintinueve de mayo del mil novecientos noventa y dos. **Arto.2** Naturaleza y Denominación. La Asociación Departamental de Atletismo del Departamento de CHONTALES, se constituye como una asociación de naturaleza civil, sin fines de lucros, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar **“Asociación”** como Organismo Deportivo promotor de actividades de Atletismo en las diferentes ramas y categorías en todo el Departamento de CHONTALES. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS Arto.3** De sus Fines. La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Departamental, no gubernamental sin fines de lucros y se promueve bajo altos ideales deportivos por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos asuntos raciales políticos religiosos o por razones de edad o sexo, o de cualquier otro índole. **Arto 4.** De sus Objetivos. 1- Promover,

fomentar, organizar y desarrollar el atletismo en todas las categorías procurando una cobertura departamental 2. –Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todo deporte , creando mediante competencia , seminarios conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Atletismo en el Departamento 3- Promover y estimular el desarrollo del atletismo Juvenil en las Ramas Masculina y femeninas en todo el departamento, 4. Auspiciar, Avalar y promover a.- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencias b.- Dictara las bases que rijan todas las competencias del Atletismo en el Departamento, organizados o avalados por la asociación. c.- Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la junta directiva d.-Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar del Atletismo e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Atletismo, en el Departamento ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6. – Seleccionar adecuadamente y conforme a sus meritos a los deportista del Atletismo que deben representar al departamento en competencias nacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención .7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del Atletismo en el Departamento.

CAPITULO III. DOMICILIO Arto.5. La asociación tendrá su domicilio en el municipio de JUIGALPA, del Departamento de CHONTALES. **CAPITULO IV.-PATRIMONIO Arto. 6** El patrimonio de la (ADATLE - CHONTALES) **“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, estará compuesta por a) Los ingresos propios por inscripciones de membresía b) Los fondos provenientes de las donaciones y aportes de organismo afines. **CAPITULO V. DE SUS ORGANOS Arto. 7** Los órganos de la asociación son: La Asamblea General y La Junta Directiva, **Arto. 8** Asamblea General: Es la máxima autoridad de la asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformado de la siguiente manera: 1.-Los miembros de junta Directiva con voz y voto. 2.-Los miembros de la asociación con voz y voto y los representantes de las personas jurídicas, que sean miembros todos debidamente acreditados por escrito ante el secretario general, que se encuentra afiliado y solvente en todos los aspectos de la asociación .Los miembros deberán ser Nicaragüense o residentes debidamente acreditados **Arto. 9** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso no existiera quórum el Presidente convocara una nueva sesión que se realizara una semana después con los miembros presentes. **Arto 10** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria .En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente da la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 11.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio de voto secreto o a mano alzada, según lo decida la Asamblea General. **Arto. 12.** Son atribuciones de la Asamblea General. 1- Conocer y resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad mas uno de sus miembros 2- Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de 4 años, según la integración especificada en el artículo 16. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o mas miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los estatutos de la acuerdo a los presentes

estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorera requiriendo de este ultimo una auditoria, en caso sea necesario. 5- Acordar la disolución de la Asociación para la cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de Asamblea. **Arto. 13.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON) y otras Organizaciones rectoras del deporte que la Asociación sea miembros. **Arto. 14.** La Sesión de la Asamblea General Ordinaria se realizara una (1)- Asamblea General Ordinaria preferentemente en Enero o Noviembre de cada año. La agenda a tratar abordara como mínimo los siguientes puntos: 1- Presentación del plan de trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 2- Presentación de tesorería debidamente acreditado y al presupuesto anual previsto para el nuevo periodo 3- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 4- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, por lo que aparte de dicho puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la convocara el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto 15** La sesión de la Asamblea General Extraordinaria. Se celebrara por convocatoria de 1-Del Presidente de la asociación 2-Al menos dos tercio de los miembros de la junta Directiva de la Asociación 3- Al menos dos tercio de los miembros de la Asamblea General de la asociación para ello. 1- Los convocantes decidirán el lugar día y la hora de la reunión dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que se reciba la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos en la agenda no incluidos, siempre que al ser sometida esta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presente. 2- En caso de existir negativa en la Junta Directiva a convocar a la Asamblea General, la convocatoria a la misma podrá ser solicitada por los dos tercio de sus miembros afiliados y solventes, en el caso que por algún motivo surjan discrepancias entre los afiliados y su Junta Directiva, El Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJUDE) y/o El Comité Olímpico Nicaragüense (CON), podrán ser invitados para que medien entre las partes y recomienden soluciones para resolver lo pertinente **Arto 16** . Junta Directiva – La Junta Directiva de la Asociación está integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro años. **Arto. 17** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser Nicaragüense mayor de veintiún años y ser residente en el país por lo menos un año de anticipación a las elecciones. 2- Pertenecer a unas de las entidades de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto 18.** Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la en cargada de promover las actividades de la asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero el complemento de esa finalidad contara con las siguientes atribuciones: 1.-Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Atletismo a nivel Departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General lo asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario, 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación, 4- Afiliarse a una federación cuando lo estime conveniente. **Arto.19.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en sesión extraordinaria, con la misma asistencia, **Arto.20.-** Los

acuerdos y resoluciones se tomaran por mayoría de votos presentes.- **Arto. 21 DEL PRESIDENTE.** El presidente de la Junta Directiva es el presidente de la asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la asociación a otros organismos a fines nacionales e internacionales. Autorizará todos los gastos que fueran necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actos de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de dicha Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someterse su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. **Arto.22.- DEL VICE-PRESIDENTE** Son atribuciones del vice-presidente suplir la ausencia temporal o definitiva de presidente colaborar con el en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto.23.- DEL SECRETARIO** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaria y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva anotando los acuerdo en el libro de actas respectivos, Deberá presentar informes de las actividades de la secretaria ala Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas, la Asamblea o las reuniones de la Asociación. **Arto 24.- DEL TESORERO.-** Son atribuciones del tesorero asistir al presidente en todos los asuntos que le sean asignados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estados de cuentas bancarias; cobran las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces sean requerido por los miembros de la junta directiva. **Arto. 25 DEL FISCAL.-** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la asociación **Arto. 26.-** La ausencia sin causa justificada a (3) tres sesiones consecutiva o (4) cuatro alternas en el año de los miembros de la junta directiva, se tomara como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulara sobre esta materia. **Arto. 27 DE LOS COMITÉS.-** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señale la Junta Directiva por medio de acuerdo o reglamento. **CAPITULO VI DURACION. Arto 28** La duración de la ADATLE CHONTALES será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los siguientes estatutos. **CAPITULO VII Membrecía Arto. 29** Los miembros integrantes de la asociación son: Los Miembros Fundadores, las personas Naturales o Jurídicas debidamente afiliadas a la asociación de acuerdo al reglamento de la afiliación, la admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informara de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 30** De los derechos de sus miembros. Derecho 1- Asistir con voz y voto a las Asamblea General 2-Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos 4-Participar y organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole previa solicitud de autorización y

de aval de la Junta Directiva de la Asociación, 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos, 6- participar en campeonatos departamentales y eventos deportivos oficiales que organiza la asociación, 7- proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización estatutos y funciones de la asociación, 8.- cuando se forme parte de una selección o de un representante Departamental o Nacional, puede recibir ayuda para el pago de practicas, gastos de transporte, viáticos, compras de uniformes y equipos personal que ofrezca la asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual el que deberá ser autorización por la asociación, 9- acepta becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectoras del deporte, 10- llevar sobre su uniforme respetando la reglamentación existente, marcas de fabricas de productos cuando ellos fueran los patrocinadores, autorizados de la asociación, escuelas, gimnasios por club, 11- conocer de los resultados de la asamblea general, 12- exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos a los miembros de la asociación. **Arto. 31** De las obligaciones de sus miembros: 1- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la asamblea general y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la asociación, 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confiere por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la asociación, 3.- Colaborar y participar en los programa o proyectos de la asociación, 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la asociación, para poder realizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que le corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva, 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos, 6.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual, 7.- Cuando se trate de representaciones y comités presentar la nomina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadro de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados, 8.- Toda persona natural afiliada a la asociación deberá responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipos que se le hubiera proporcionado, **Arto. 32.** Sanciones.- La infracción a las obligaciones anteriores será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad e miembros de la asociación lo que fundamentara su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provoco. La Junta directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO VIII.- DE LOS CAMPEONATOS: Arto. 33.-** La asociación deberá organizar anualmente en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonato departamental, en las ramas masculinas y femeninas, b) Preparación de selecciones departamentales a medida de sus posibilidades. El reglamento de competencia de la asociación regulara esta materia. **CAPITULO IX.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION: Arto 34.-** Son causas de disolución de la Asociación, las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos, la disolución y liquidación de la asociación será acordado en la asamblea general y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación con las base siguientes; cumpliendo los compromisos siguientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES: Arto 35.** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: a) De Afiliación, b) Interno de la Junta Directiva, c) De

Competencia, d) De Ética y Disciplina, **Arto 36.-** Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto, el de las clausula generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo al suscrito notario. **QUE DA FE DE TODO LO RELACIONADO, (F) JORGE LUIS MORALES VASQUEZ, (F) ERVIN JOSE CRUZ, (F) EDUARDO EMILIO RAMIREZ TERCERO, (F) JACOB RODRIGUEZ CALERO, (F) TALES BUSTILLO ALVAREZ, (F) DINA JACQUELINE MOLINA CRUZ (NOTARIO).** **PASO ANTE MI:** Del frente del Folio número veinte y siete al frente del folio número treinta y dos de mi protocolo número siete que llevo durante el presente año dos mil doce y a solicitud el señor **JORGE LUIS MORALES VASQUEZ**, libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del día tres de julio del año dos mil doce. En seis folios de Ley. **DINA JACQUELINE MOLINA CRUZ ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO (28).- RECTIFICACION Y ACLARACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil doce. Ante Mí : **DINA JACQUELINE MOLINA CRUZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que expira el día veintidós de mayo del año dos mil dieciséis. Comparece el señor **JORGE LUIS MORALES VASQUEZ**, mayor de edad y quien se identifica con Cédula de Identidad Número dos, ocho, uno, guión, uno, tres, uno, uno, ocho, cinco, guion cero, cero, uno, nueve, letra Y (281-031185-0019Y) . Doy fe de que el compareciente a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en su propio nombre y representación expresa: **PRIMERA: (ACTA CONSTITUTIVA).**- Se rectifica y aclara la clausula quinta de la Escritura número doce, Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, se leerá **ORGANOS:** La asociación contará para su conducción y administración, con los siguientes órganos: **1) ASAMBLEA GENERAL, 2) JUNTA DIRECTIVA.** La asamblea general estará constituida por todos sus miembros y será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija a la Junta Directiva, constituida por cinco miembros: **PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y FISCAL**, reservándose la Asamblea General la facultad de aumentar o disminuir, por medio de reforma, su número de miembros; los cargos se ejercerán por periodos de cuatro años, pudiendo elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electa, las decisiones que emanen de la Asamblea General, se tomarán de la manera que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad mas uno de los miembros integrantes. **SEGUNDO.- (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES);** Se rectifica y aclara Capitulo V de sus Órganos, en sus artículos quince, de la Escritura número doce, Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE ATLETISMO DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, se leerá **Arto. 15** La Sesión de Asamblea General Extraordinaria. Se celebrarán por convocatoria de: **1-** Del Presidente de la Asociación **2.-** Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación **3-** Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación Para ello: **1-** Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro

de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presentes. - Así se expresó la compareciente bien instruida por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) JORGE LUIS MORALES VASQUEZ, (F) Ilegible (NOTARIO PÚBLICO). **PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO SETENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO NÚMERO SIETE QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO DOS MIL DOCE, Y A SOLICITUD DEL SEÑOR JORGE LUIS MORALES VASQUEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UN FOLIO ÚTIL DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.** (f) **DINA JACQUELINE MOLINA CRUZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 20674 - M 125484 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 320-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KATIA JAVIERA RODRIGUEZ VILCHEZ** identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-060684-0009X** presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las AMERICAS, a los treinta días del mes de abril del año dos mil seis, registrado al **Número: 1104; Tomo: III;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 98** del veintidós de mayo del año dos mil seis, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público N° **GDC-7687** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER" a los doce días del mes de noviembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3132** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KATIA JAVIERA RODRIGUEZ VILCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de noviembre del año dos mil doce y finalizará el doce de noviembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg.20579 – M.124972 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 338-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **VICENTE ARNOLDO REYES CANALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **281-220157-0006N**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 011-2006 emitido por el Ministerio de Educación a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el dieciséis de enero del año dos mil once. Garantía de Contador Público

GDC-7697 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintidos días del mes de noviembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Perez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **461**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **VICENTE ARNOLDO REYES CANALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el tres de diciembre del año dos mil doce y finalizara el dos de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg.20675 – M.125383 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 339-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la licenciada **WENDY ISABEL MORALES LOPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-161183-0014N**, a través de su Apoderado Especial, señor FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula Nicaragüense Número: 084-010162-0001J, acreditado con

Testimonio de Escritura Publica No. 1821 autorizada a las cuatro y quince minutos de la tarde del veintisiete de noviembre del dos mil doce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 246-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el cuatro de julio del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7695 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Perez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2065**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la licenciada **WENDY ISABEL MORALES LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el tres de diciembre del año dos mil doce y finalizara el dos de diciembre del año dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 20944 - M. 127165 - Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-082-DM-384-2012

CONSIDERANDO

I

Que en mediante Certificación de Acuerdo Ministerial No. 384-RN-MC/2004 de fecha veintiocho de abril del año dos mil cuatro, se otorgó al señor **BIVIANO JAVIER JOSÉ BALNDÓN LÓPEZ**, mayor de edad, comerciante, de éste domicilio, con cédula de identidad número cuatro, nueve, uno, guión, cero, tres, uno, dos, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, letra J (491-031258-0000J), en calidad personal, una Concesión Minera sobre el lote denominado **MAYELA**, con una superficie de treinta y siete punto cincuenta hectáreas (**37.50 has**), ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el Número 53, Tomo II de Concesiones, Folios 18-19-20-21, Asiento 1, Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Libro de Inscripciones de Concesiones para la Explotación de Riquezas Naturales del Registro Público de Managua.

II

Que con fecha veinte de septiembre del año dos mil doce, el señor **BIVIANO JAVIER BLANDÓN LÓPEZ SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE** a favor de la empresa **BLANDÓN FLORES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 42517-B5, Paginas 1-9, Tomo 1164-B5 del Libro Segundo de Sociedades, del Registro Público Departamental de Managua; representada por José Lenin Flores Picado, mayor de edad, Abogado y de éste domicilio, con cédula de identidad número uno, seis, uno, guión, cero, tres, cero, dos, seis, uno, guión, cero, cero, cinco letra T (161-030261-0005T), los derechos de la concesión minera sobre el lote denominado **MAYELA**, con una superficie de treinta y siete punto cincuenta hectáreas (**37.50 has**), ubicado en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

III

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. CON-014-10-2012 de fecha veinticinco de octubre de año dos mil doce, emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con el pago de sus obligaciones tributarias, con la presentación de los informes técnicos, con el nombramiento del técnico responsable del proyecto y con la obtención del permiso ambiental correspondiente.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha primero de noviembre del año dos mil doce.

V

Que habiéndose presentado en fecha nueve de noviembre del año dos mil doce, la respectiva Escritura de Cesión de Derechos

consistente en el Testimonio de Escritura Pública Número Treinta (30).- **CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del ocho de noviembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de René Mendoza Corrales, mediante la cual el señor **BIVIANO JAVIER BLANDÓN LÓPEZ**, cede y traspasa totalmente a la empresa **BLANDÓN FLORES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **MAYELA**, con una superficie de treinta y siete punto cincuenta hectáreas (37.50), ubicadas en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y en el Digesto Jurídico Energético 2011, La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 151 del trece de agosto del año dos mil uno y Reglamento a la misma Ley 387, Decreto No 119-2001, publicado en La Gaceta No 4 del siete de enero del año dos mil dos.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **MAYELA**, con una superficie de **TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (37.50 has)**, ubicadas en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua, a la empresa **BLANDÓN FLORES Y COMPAÑÍA LIMITADA**. Dicho lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vertices	Norte	Este
1	1361500	616000
2	1361500	616500
3	1360750	616500
4	1360750	616000
6	1361500	616000

DESGLOSE MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
MANAGUA	Tipitapa	37.5

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.-Siendo que la concesión está en su noveno año de vigencia, el nuevo titular pagará en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales el equivalente en moneda nacional a ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.-En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.-Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.-Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.-Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.-Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.-Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de

septiembre del año 2012, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superara el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.-Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual

puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio 2011 de la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 20, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No.07-DM-02-2007 de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete.

Se deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 07-DM-02-2007 de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, salvo lo relacionado a su vigencia.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 que incorpora y consolida todas las reformas al 7 de Julio 2011 del Decreto 119/2001, Reglamento de la Ley No. 387, según La Gaceta, Diario Oficial número 174 del 12 de septiembre del año 2012, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.- Ministro Energía y Minas.-** Ing. Carlos Zarruk. Director de Minas del Ministerio de Energía y Minas de Nicaragua.- Soy José Lenin Flores Picado, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de Mangua, con número de cedula de identidad 161-030261-0005T. Actúo en mi carácter de representante legal de la Sociedad Blandón Flores & Cía. Ltda., otorgada en escritura pública número sesenta y ocho en la ciudad de Managua a las tres de tarde del día diecisiete de diciembre del año dos mil once; inscrita con número 42517-B5, Páginas 1-9, Tomo 1164-B5 del Libro Segundo de Sociedades, del Registro Público Departamental de Managua, y con el número 119,266, Tomo 3219, Folio 93, Asiento 3, Sección de Derechos Reales de la propiedad del Registro Público de Managua. Acredito mi representación con Poder General de Administración otorgado en escritura pública número trece a las diez de la mañana del día doce de marzo del año dos mil doce, inscrito bajo el número 40538, pagino 435/438, Tomo 438, Libro tercero de Poderes. El día cinco de diciembre del año dos mil doce, de conformidad con lo establecido en el arto. 39 del Decreto 119-2001 del Reglamento de la Ley Especial de Explotación de Minas, donde fui notificado por la Dirección de Minas en mi carácter de representante legal de la Sociedad Blandón Flores y Cía. Ltda., sobre Acuerdo Ministerial 082-DM-384-2012 emitido el treinta de noviembre del año dos mil doce, por medio del cual se declara como Nuevo Titular de los derechos de concesión minera sobre el lote denominado MAYELA, con una superficie de TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (37.50 has), ubicadas en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua. Por lo que en base a los ya relacionado anteriormente y de conformidad con lo solicitado por medio de este escrito en el carácter en que comparezco se acepta de forma integral sin modificación alguna el presente acuerdo ministerial No. 082-DM384-2012 emitido el treinta de noviembre del año dos mil doce por la Dirección de Minas, por medio del cual se declara a la sociedad BLANDÓN

FLORES & Cía Ltda. como Nuevo Titular de los derechos de concesión minera sobre el lote denominado MAYELA, con una superficie de TREINTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA HECTÁREAS (37.50 has), ubicadas en el municipio de Tipitapa del departamento de Managua. Así mismo entrego en este mismo acto el total de 5,450.00 córdobas en timbres fiscales para la emisión de la certificación del respectivo título. Managua, 6 de diciembre del año 2012. Lic. José Lenin Flores Picado. Represente Legal de Blandón Flores & Cía Ltda. Es conforme su original, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil doce. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.

(F) **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

Presentada a esta Oficina a las dos y treinta y tres minutos de la tarde del día de hoy, según Asiento 534083, Página 18, Tomo 442 del Diario e inscrita bajo # 84, Tomo II, Folios: 228/229/230/231/232/233-234, Asiento, 1º Columna de Inscripción del Libro de Concesiones para la explotación de riquezas naturales de éste Reigstro Público. Managua, diez de diciembre del año dos mil doce. Corregido. S.Vale.--

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 19542 – M. 120707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 146, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN DINORA ROJAS BUCARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19543 – M. 120707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 145, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSEFA DEL CARMEN PEREZ ROJAS, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19544 – M. 120707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 144, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CINTIA LUCIA RAMIREZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19545 – M. 120707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 189, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AURA IRLANDA TIJERINO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19546 – M. 120707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 190, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO**

ANGELA MARIA CHAVARRIA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19547 – M. 120674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 6, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARVIN DE JESUS ESPINOZA PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19548 – M. 120707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 466, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEONIDAS RENE DIAZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 3 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19549 – M. 120707 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 97, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANDREA DEL SOCORRO LOPEZ ALMENDAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19550 – M. 120764 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 108, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HORACIO JOSAFAT MARADIAGA JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19551 – M. 120769 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 102, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARTHA IDANIA NARVAEZ CHEVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19552 – M. 120765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 114, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **MA “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSCIRES NEXANE TELLEZ ARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 19553 – M. 120757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 107, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUDITH SENAYDA PICADO LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 17266 – M. 109740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 018, Folio 001, Tomo i, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciada en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

LILLIAM GUADALUPE ORTIZ PERALTA, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Lilliam Largaespada García (f) Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.